

Rad; 2023-00186 / Corro Traslado Contestación Demanda

juridica@vocesinocentes.org <juridica@vocesinocentes.org>

Lun 05/06/2023 13:14

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Arnoldo collazos <arco.g@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (16 MB)

contestacionDemanda2023-186YPoder.pdf; anexosContestacion.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente y encontrándome dentro de los términos, me permito correr traslado de la Contestación de la Demanda dentro del radicado 2023-00186. de ese Despacho Judicial.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente

RUTH MARINA LEMOS MESTIZO

Apoderada parte Demandada.

Anexo: Archivo pdf "**contestacionDemanda2023-186YPoder.pdf**" en catorce (14) folios.

Archivo pdf "**anexosContestacion.pdf**" en cincuenta y cinco (55) folios.

Nota: En este mismo correo se hace el traslado al apoderado de la parte Demandante.



Voces Inocentes

por la Paz y la Reconciliación
NIT 901.223.969-7

Señor.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA V.

E.S.D.

REFERENCIA : RADICADO 2023-00186
PROCESO : IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE : MIRIAM ROMERO SASTOQUE CC. 29.701.288
DEMANDADA : MARIA DE JESÚS BOLIVAR BUITRAGO CC.25.140.744

RUTH MARINA LEMOS MESTIZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.704.965 y T.P. 299.410 del C.S.J, obrando como apoderada judicial de la señora **MARÍA DE JESÚS BOLÍVAR BUITRAGO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.140.744, demandada dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término legal, procedo a descorrer el traslado de la demanda incoada por el Doctor Arnoldo Collazos Guevara, en representación de su poderdante la señora MIRYAM ROMERO SASTOQUE y, a la vez, presentar las respectivas excepciones de fondo y de Mérito para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal, tendientes a que se rechacen las absurdas e imprecisas peticiones instauradas por el vocero del extremo activo en este asunto.

JURAMENTO ESTIMATORIO

La información que se adjunta como prueba y la controversia alegada contra las Pretensiones y hechos de la Demanda, son veraces y fueron obtenidas con plena observancia de los principios Constitucionales y legales.

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la Demanda: La Demandada se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la Demanda por lo siguiente:

- 1-1. Solicito al señor Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Pradera denegar la solicitud de imposición de servidumbre de tránsito en beneficio del predio "KAITIAKI", identificado con la M.I. 378-62321 del círculo Registral de Palmira Valle, como gravamen del predio "La Esperanza" de matrícula inmobiliaria 378-48373 del mismo círculo Registral y de propiedad de la demandada María de Jesús Bolívar Buitrago, porque la información plasmada en el hecho #2.3. Es desacertada, ya que la escritura #720, título de propiedad de la Demandante; en el lindero ORIENTE colinda con la señora Teresa Sastoque de C. en parte y en otra parte con el predio de OSCAR GONZÁLEZ, siendo

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

de este último (el señor Gonzales) de quien se deriva la tradición de la propiedad de la Demandada (Folio de Matrícula 378-48373) y no como de manera inconsciente lo pretende hacer creer la demandante en los “LINDEROS ACTUALES”, reseñados en el punto 2.3. Que lo pruebe; para aspirar a esta pretensión se deben establecer los requisitos de carácter sustantivo establecidos en el artículo 905 del Código Civil, declarado condicionalmente exequible, por la Sentencia C-544 de 2.007, no basta con una interpretación personal.

- 1-2. Que lo pruebe. pues no se trata de un evento indicado en el artículo 908 del C.C y su disertación carece de elementos que así lo sustenten.
- 1-3. Me opongo.
- 1-4. Me atengo de acuerdo a lo establecido en el artículo 361 del C.G.P.
- 1-5. Es una obligación legal y ya fue surtida con la Admisión de la Demanda.

Frente a los Hechos me referiré en los siguientes términos:

- 2.1 - **Es parcialmente cierto**, pues en los títulos de propiedad anexos con la Demanda, no se observa el nombre de los predios “KAITIAKI” y “LA ESPERANZA”; sin embargo, al analizar completamente la escritura Pública # 541 con su respectivo anexo (Resolución No. 001 (160-56-03 de Marzo 09 de 2015)), en la página 6, ante la Alcaldía Municipal de Pradera, se encuentra acreditado el nombre del Predio LA ESPERANZA, de propiedad de la parte Demandada, a diferencia del predio denominado KAITIAKI, del cual, no se encuentra registro alguno (dentro de los documentos anexos en la demanda) sobre su existencia.
- 2.2 - **Parcialmente cierto**. En la Escritura Pública # 541 de propiedad de la Demandada están establecidos los linderos y, en el cardinal NORTE, NO se encuentra la frase “carretera (antigua) al medio”, claramente dice la escritura en comento: “NORTE. Carretera al medio con predio de Jorge Enrique Capador”, y en cuanto a los linderos actuales enunciados, la Demandante debía probarlo con el medio Idóneo de formación Catastral debidamente actualizado y expedido por el IGAC, entidad facultada y legalmente autorizada para realizar los cambios de la información catastral, así lo estableció en el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística 148 de 2.020, máxime cuando las modificaciones son tan dicientes y contradictorias frente a la Ficha Digital Catastral, donde se puede observar claramente que el predio 1200037, adquirido por la Demandante mediante la Escritura Pública # 720 se ubica al occidente del predio de la demandada.

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

- 2.3 - **Parcialmente Cierto**. **ROTACIÓN ILEGAL DE LOS LINDEROS** (1) En la Escritura Pública # 720, en ninguna de sus líneas se encuentra la denominación de “kaitiaki”. (2): la determinación de los linderos plasmados en este acápite y que manifiesta la Petente que fueron tomados de la escritura No. 720, no son ciertos, falta a la verdad, pues en la citada Escritura se encuentran registrados así: “NORTE: Carretera que conduce a Pradera. SUR: Predio hoy de HÉCTOR LLANOS. ORIENTE: Predio que en esta partición se adjudica a TERESA SASTOQUE de C. en parte y en otra parte con predio de OSCAR GONZALES (sic) y OCCIDENTE: Predio que fue de ENRIQUE SASTOQUE hoy de ASCENSIÓN SASTOQUE.”. Nótese que en el lindero NORTE, el libelista en la demanda muy sutilmente ha modificado la palabra “CONDUCE” por “CONDUCÍA”, pretendiendo con esto, dar fuerza a su mendaz incorporación de la palabra “antigua” que consignó en el lindero Norte del hecho numerado como 2.2. (3): “linderos actuales” señalados en este acápite (2.3), son producto de la imaginación de la Demandante, carecen del respaldo probatorio base para acreditarlos con el medio idóneo de formación Catastral debidamente actualizado y expedido por el **IGAC**, entidad facultada y legalmente autorizada para realizar los cambios de la información catastral, así lo estableció el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística # 148 de 2.020. No entiende esta memorialista como un profesional del Derecho, compromete su buen nombre al realizar tan desacertada narración, pues en materia de BIENES INMUEBLES, todos los cambios o variaciones que se pretendan realizar, están debidamente reguladas por la normatividad interna, y para el caso que nos ocupa, la demandante rotó geográficamente el predio de la demandada, ubicándolo a su arbitrio, y no le corresponde al Juez determinar o variar el contenido en los títulos de propiedad de los bienes.
- 2.4 - **No es cierto**, es una apreciación personal y debe probarlo en el litigio. Como se evidencia en las propias escrituras, tanto la demandante como los otros propietarios se unen directamente a la carretera que conduce al municipio de Pradera Valle sin necesidad de pasar por el predio de mi representada.
- 2.5 - **Parcialmente cierto** en algunos de sus datos plasmados, pues en la escritura pública No. 7 del 28 de enero de 1963, corrida en la notaría única del Círculo de Pradera Valle, en ninguna de sus líneas se encuentra que ese terreno fuera atravesado de Sur a Norte por la antigua carretera que menciona la Demandante por intermedio de Apoderado, así como tampoco se especifica que dicho predio fuese denominado “La Sofía” y

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

no obra en el expediente documento alguno que así lo acredite. Esta información es únicamente del imaginario del libelista y su representada, pues al verificar todos los títulos que emergen de esta tradición y los desglobes realizados por los contratantes en cada título, NINGUNO contiene tal aseveración.

- 2.6 - **Parcialmente cierto.** La Demandante se reservó informar al Juzgado que el predio inscrito en catastro bajo el No. 65630004000000120036000000000 entre esos “otros” que se mencionan en este punto, ella, la señora MIRYAM ROMERO SASTOQUE, es la propietaria del 49.9% de ese predio, es decir que, tiene un área asignada de propiedad de la Demandada en este predio de aproximadamente 20.572 m2 que adquirió como cesionaria en la sucesión del extinto ENRIQUE SASTOQUE CÉSPEDES, mediante escritura Pública de Sucesión #658 del 19 de julio de 1993, y en este documento público se consignan los linderos del predio que le corresponde a la Demandante, este predio tiene M.I.No. 378-75805 del Círculo Registral de Palmira Valle y se une íntegramente con el Predio No.. 65630004000000120037000000000 con MI.37862321, hoy llamado “KAITIAKI” por la Demandante. Sus linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública N.1290 del 31 de octubre de 1.989. y ambos predios de propiedad de la Demandante tienen acceso hacia la vía pública en ambos predios de su propiedad, y en cuanto a que el predio de la señora MARIA DE JESÚS BOLIVAR, se desprende 378-48315 provengan del mismo predio de mayor extensión.
- 2.7 - No me consta y debe probarlo con los documentos y evidencias que así lo sustenten.
- 2.8 - No es cierto. El predio de mi Representada siempre ha estado delimitado por las cercas que separan los predios, dice mi prohijada que durante aproximadamente 40 años que vive en ese lugar pues su esposo es el fallecido OSCAR GONZALES, en compañía de este adecuaron su terreno a lomo de mula y fuerza bruta, fueron adecuando el terreno para poder ingresar hasta el interior de su parcela, poco a poco y luego con la ayuda de sus hijos y trabajadores hasta aplanar y poder hoy ingresar con su carro hasta los potreros si así lo quisiera, facilitando también el ingreso de los alimentos para sus animales, procurando menor esfuerzo en trabajo al hombro para sus trabajadores, por bondad y solidaridad con el señor arrendatario de la parcela de la señora Demandante que se encontraba enfermo y le manifestó que la propietaria estaba arreglando el camino de servidumbre del que siempre ha gozado ella y los demás propietarios (el señor CLEMENTE SASTOQUE y ANDRÉS SASTOQUE

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

PALENCIA) éste le pidió permiso para poder ingresar en su vehículo hasta el CERCO que une a los predios objeto de litigio y así lo hacía mientras adecuaban el ingreso a la parcela esporádicamente ya que allí se encontraba solo el señor Uriel Aránzazu Castaño, CC. 16.245.648 Que el detonante ocurrió cuando en octubre del año 2.020 la señora MIRYAM ROMERO SASTOQUE de manera grosera se aprovechó que no estaba la señora MARÍA DE JESÚS BOLIVAR, en su parcela y ella ingresó en su carro dañándole los pastos y perjudicando su predio, razón por la que le cerró el broche que había abierto temporalmente.

2.9 - No es cierto, la señora MIRYAM ROMERO SASTOQUE y los señores ANDRÉS Y CLEMENTE SASTOQUE PALENCIA, son los comuneros del predio No. 656300040000001200360000000000 MI.

2.10 - Es cierto, la Inspección de Policía actuando de manera sesgada y extra petita, decretó el statu quo, en desmedro de los intereses de mi prohijada y en dicha resolución se establece que la SERVIDUMBRE que se restablece es la registrada en la escritura N° AB23290012 de 02 de septiembre de 1992 de la notaría única de Pradera Valle. Matrícula 378-62321 y por consiguiente, la servidumbre objeto de esta decisión Administrativa de Policía es la misma que se encuentra referida en las Escrituras Públicas 720 y 658 de propiedad de la Demandada y cotejada con la Escritura No. 41 del 03 de febrero de 1.975, Escritura No.20 del 20 de enero de 1.987.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1- INEXISTENCIA DE LA CAUSAL Y DE DERECHO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SERVIDUMBRE y FALTA DE IDENTIDAD DEL OBJETO.

El predio de propiedad de mi Representada no está obligado a soportar una SERVIDUMBRE que se pretende con la Demanda, porque nunca a existido, pues de acuerdo a las pretensiones, la identificación de Ubicación y Linderos señalados en el acápite (2.3) de la demanda incoada, son producto de la imaginación de la Demandante, no hay identidad del objeto que pretende.

En el siguiente cuadro ilustrativo se podrá establecer la inexistencia de la solicitud rogada.

TRADICIÓN DE LOS PREDIOS EN CONFLICTO U OBJETO DE ESTE LITIGIO

M.I 378-48315 Escritura # 7 del 28/01/1963 - Predio Matriz	
PREDIO DE LA DEMANDADA Código Catastral 765630004000000120038000000000	PREDIO DE LA DEMANDANTE

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

Identificado en la Ficha Digital Catastral con el # 0038	
M.I 378-48373 Escritura # 697 del 11/12/1986 Vende: Enrique Sastoque Cespedes Compra: Marino Peñaranda Linderos Norte: Carretera al medio con predio de Jorge Enrique Capador Sur: Con predio de Emilio Romero en parte, y en parte con predio de Héctor Llanos. Oriente: Con predio Francisco Ceron en parte, y en parte con predio de Héctor Llanos. Occidente: Con predio que se reserva el vendedor (Enrique Sastoque Cespedes).	M.I 378-48415 Escritura # 20 del 20/01/1987 Vende: Enrique Sastoque Cespedes Compra: Salustiano Sastoque Palencia Linderos Norte: Con predio de Jorge Enrique Capador al medio, con carretera que conduce a Pradera. Sur: Con predio de Emilio Romero en parte, y en parte con predio de Héctor Llanos. Oriente: Con predio de Marino Peñaranda. Occidente: Con predio que se reserva el vendedor (Enrique Sastoque Cespedes).
M.I 378-48373 Escritura # 779 del 09/08/1989 Vende: Marino Peñaranda Compra: Oscar Gonzalez Linderos Norte: Carretera al medio con predio de Jorge Enrique Capador Sur: Con predio de Emilio Romero en parte, y en parte con predio de Héctor Llanos. Oriente: Con predio Francisco Ceron en parte, y en parte con predio de Héctor Llanos. Occidente: Con predio del vendedor anterior Enrique Sastoque Cespedes - (Comprado en 1987 por Salustiano Sastoque Palencia, E.P #20 del 20/01/1987).	M.I 378-62321 Se desprende del M.I 378-48415 Código Catastral 765630004000000120037000000000 Identificado en la Ficha Digital Catastral con el # 0037 Escritura # 1290 del 31/10/1989 Venden: Norberto Sastoque Palencia y Etelvina Sastoque de Peñaranda. Compra: Salustiano Sastoque Palencia Linderos Norte: Carretera que conduce a Pradera. Sur: Predio de Héctor Llanos. Oriente: Con predio de Teresa Sastoque de C, en parte y en otra parte con Predio de Oscar Gonzalez. Occidente: Con predio que fue de Enrique Sastoque, hoy Ascención Sastoque.
M.I 378-48373 Escritura # 465 del 06/03/2012 Adjudicación en Sucesión.	M.I 378-62321 Escritura # 720 del 02/09/1992 Vende: Salustiano Sastoque Palencia

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

De: Oscar Gonzalez
A: Dario Gonzalez Bolivar

Linderos

Norte: Carretera al medio con predio de Jorge Enrique Capador

Sur: Con predio de Emilio Romero en parte, y en parte con predio de Héctor Llanos.

Oriente: Con predio Francisco Ceron en parte, y en parte con predio de Héctor Llanos.

Occidente: Con predio del vendedor anterior Enrique Sastoque Cespedes - (Comprado en 1992 por Miryam Romero Sastoque, E.P #720 del 02/09/1992).

Compra: Miryam Romero Sastoque
Linderos

Norte: Carretera que conduce a Pradera.

Sur: Predio de Héctor Llanos.

Oriente: Con predio de Teresa Sastoque de C. en parte y en otra parte con Predio de Oscar Gonzalez.

Occidente: Con predio que fue de Enrique Sastoque, hoy Ascención Sastoque.

M.I 378-48373

Escritura # 541 del 07/05/2015

Vende: Dario Gonzalez Bolivar

Compra: María de Jesus Bolivar Buitrago

Linderos

Norte: Carretera al medio con predio de Jorge Enrique Capador

Sur: Con predio de Emilio Romero en parte, y en parte con predio de Héctor Llanos.

Oriente: Con predio Francisco Ceron en parte, y en parte con predio de Héctor Llanos.

Occidente: Con predio del vendedor anterior Enrique Sastoque Cespedes - (Comprado en 1992 por Miryam Romero Sastoque, E.P #720 del 02/09/1992).

PREDIO M.I 378-75805

Código Catastral 765630004000000120036000000000

Identificado en la Ficha Digital Catastral con el # 0036

Escritura Pública # 41 del 03/02/1975

Escritura Pública # 658 del 19/07/1993 (Sucesión)

De: Enrique Sastoque Cespedes

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

A: Miryam Romero Sastoque 49.9%
Clemente Sastoque Palencia 33.33%
Andrés Sastoque Palencia 16.66%

Linderos

Norte, Oriente y Occidente: Con predio de los mismo exponentes es decir Enrique Sastoque Cespedes y Jorge Enrique Capador Real. (Actualmente este predio colinda por el occidente en parte con el predio identificado con la M.I 378-62321, perteneciente a la misma Demandante).

Sur: Con la carretera que de Pradera conduce al Retiro en parte y parte con el río Bolo-Blanco.

Área total del predio: 41.600m²

Como se puede establecer con la Tradición evidenciada de los títulos aquí analizados, se concluye que los predios de la Demandante, **NO** se encuentran enclavados o desprovistos de la posibilidad de acceso a la vía pública, cosa distinta es que no haya construido su acceso carretable o como lo desee, por desidia o por razones que se desconocen.

El artículo 905 del C.C. establece que *"Si un predio se halla destituido de comunicación con el camino público, por la interposición de otros predios, el dueño del primero tendrá derecho para imponer a los otros la servidumbre de tránsito en cuanto fuere indispensable para el uso y beneficio de su predio, pagando el valor del terreno necesario para la servidumbre, y resarciendo todo otro perjuicio"*.

2- FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA DE ACUERDO A LAS PRETENSIONES

la Demanda de imposición de SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO, que presenta la actora la debía enarbolar contra los comuneros del predio del que la Demandante es propietaria del 49.9% de acuerdo a las Escrituras Públicas 720 y 658, certificados de Tradición 378-62321 y 378-75805 **y no**, contra mi representada cuyos linderos no son los enunciados en la Demanda y quien goza de una SERVIDUMBRE único acceso a su propiedad privada y no tiene porque soportar la imposición de un Gravamen que a todas luces, la pone en menoscabo de su intimidad y privacidad.

3- INEXISTENCIA DE LIMITACIÓN VÁLIDA AL DERECHO QUE PRETENDE LA DEMANDANTE

El Predio de la Demandante cuenta con un camino de acceso a su parcela de acuerdo con la Escritura Pública #720, cláusula cuarta así: "CUARTO. Que la presente venta incluye los derechos inherentes y accesorios al inmueble enajenado,

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

tales como una servidumbre consistente en un camino que desde la carretera que conduce a Pradera entra hasta el predio objeto de este contrato, ..." y de acuerdo a la tradición de este predio, mismo contenido tienen las Escrituras #20 del 20/01/1987 y 1290 del 31/10/1989, haciendo claridad que si tiene acceso a su finca y además, por ser la propietaria del 49.9% del predio de M.I 378-75805, por medio de Escritura Pública 658 del 19 de julio de 1.993, en la página (7) HOJA AB30195733 acápite Conclusión, el inmueble adjudicado por esa partición a la señora MIRYAM ROMERO SASTOQUE, es único activo en común y proindiviso, en la página tres (3), con el número de hoja AB30195739, hace claridad que en los linderos del área que le correspondió a la demandante señala que por el SUR colinda con la carretera que de Pradera conduce a el Retiro en parte y en parte con el Rio Bolo Blanco. Por esta razón fue que la Demandante adecuó una bahía para el estacionamiento de su vehículo al lado del puente del Rio Bolo Blanco y tal como lo demuestra el informe topográfico anexo con la Demanda, en el se establece que si existe la servidumbre que consta en la Escritura #720 de propiedad de la Demandante y que es un camino, además en estas imágenes tomadas, se observa con nitidez, que los predios #120037 y 120036 de propiedad de la Demandante unidos entre si, están bordeando la carretera que de Pradera conduce al corregimiento del Retiro, por lo tanto si no ha adecuado la demandante y los comuneros, el ingreso a sus predios, de manera digna y con las condiciones técnicas que requieren para poder acceder en sus lujosos vehículos, no es dable al señor Juez conceder un Derecho caprichoso, en detrimento del patrimonio económico y de la propiedad privada de la parte Demandada, que cuando el extinto OSCAR GONZÁLEZ, compró, por estar este predio enclavado entre lo demás predios le fue otorgada una servidumbre carreteable que se aproxima hasta el umbral de su predio y fue él y su familia quienes posteriormente adecuaron el terreno para ingresar de manera cómoda a su parcela.

4- EXTINCIÓN DE LA SERVIDUMBRE

El extremo activo hace referencia a un supuesto de hecho, relacionado con una catástrofe ocurrida en 1.964 y de acuerdo con la Escritura # 720 con la que la Demandante adquirió el predio objeto de litigio, se señala que la misma se realizó el 02 de septiembre de 1.992, es decir, 28 años después de la supuesta catástrofe y, el segundo Predio de la Demandante, adquirido a través de la Escritura Pública # 658 del 19 de julio de 1.993, el cual es colindante con el predio precitado, fue adquirido 29 años después de la supuesta catástrofe. Por lo tanto, se encuentra más que superado el tiempo para reclamar por medio de esta Demanda el Derecho que había extinguido aún desde antes de adquirir el predio como compradora en uno y cesionaria en otro.

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

5. INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS TÍTULOS

CARENCIA DE IDENTIDAD DEL OBJETO

La prueba solicitada con la Demanda de nombre “Levantamiento planimétrico.” y . “Informe topográfico y fotogramétrico” ambos realizados por el perito VÍCTOR LEONARDO GAITÁN GONZÁLEZ, deben ser rechazados de plano toda vez que por ser un Levantamiento topográfico en el que se varían de manera sustancial los linderos y la ubicación del Predio, no siendo esta cuerda procesal promovida el camino, ya que se afectaría de manera sustancial la Seguridad Jurídica de los actos de Inscripción y Escritura. Persiste la falta de identidad del objeto petendi.

5- LA IMNOMINADA.

Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitucionales: artículo 13, 15 y 29

Del Código General del Proceso: artículos 96, 132, 133#3, 185,187,198 y ss. 376,391, 442,443 y demás normas concordantes.

Artículo 905 del C.C.

Sentencia C-544

Decreto 148 de 20200

PRUEBAS.

Solicito al señor Juez decretar y tener como pruebas para que sean analizadas en conjunto con las de la parte Demandante, las siguientes.

Testimoniales.

Solicito al señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación, a los señores:

1. CARLOS GREGORIO CALERO DAZA, C.C # 16.238.156, Perito Catastral inscrito en el Listado de Peritos Avaluadores Auxiliares de la Justicia, email calerodaza@yahoo.es. Con este perito se controvertir el levantamiento topográfico y el análisis documental a las Escrituras Públicas y Certificados de Tradición adjuntos por las partes.
2. OMAR CAPADOR SASTOQUE CC. No.2.613.574
3. DARIO GOMEZ BOLIVAR, CC.6.407.469 correo electrónico
4. GONZALO SASTOQUE CC.2.612.698 correo electrónico

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

5. FARIDE RAMIREZ MARTINEZ CC.29707.363 correo electrónico
6. JORGE ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ CC.6.404.915 correo.

Interrogatorio de Parte.

Solicito señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho a la demandante señora MIRYAM ROMERO SASTOQUE, con el objeto de que absuelva bajo la gravedad del juramento interrogatorio de parte, que haré en forma verbal o por escrito cuando el despacho disponga la audiencia solicitada.

DOCUMENTALES

1. Escritura Pública No. 20 del 20/01/1.987 de la Notaría de Pradera
2. Escritura Pública No. 1290 del 31/10/1.989 de la Notaría de Pradera
3. Escritura Pública No. 720 del 02/09/1.992 de la Notaría de Pradera
4. Escritura Pública No. 41 del 03/02/1.975 de la Notaría de Pradera
5. Escritura Pública No. 658 del 19/07/1.993 de la Notaría de Pradera
6. Certificado de Tradición M.I # 378-75805 de fecha 31 de mayo de 2.023
7. Escritura Pública No. 697 del 11 de diciembre de 1.986
8. Escritura Pública No. 779 del 09/08/1.989 de la Notaría de Pradera
9. Escritura Pública No. 541 del 07/05/2.015 de la Notaría de Pradera con sus anexos.
10. Ficha Digital Catastral FP-CR00947 No. Predial Nal. 765630004000000120038000000000 de fecha 17 de mayo de 2.023, expedida por la Gobernación del Valle y perteneciente al predio de la demandada.
11. Constancia Omar Capador Sastoque, C.C # 2.613.574
12. Constancia Junta de Acción Comunal Corregimiento El Retiro, firmada por el Representante de la J.A.C., señor Jorge Enrique Romero Rodriguez, identificado con la C.C # 6.404.915
13. Constancia dada por Gonzalo Sastoque, C.C # 2.612.698
14. Constancia dada por Faride Ramírez Martínez, C.C # 29.707.363
15. Constancia dada por Darío Gonzalez Bolivar, C.C # 6.407.469.
16. Solicitud Permisos Ingresos de fechas 10/11/2020, 11/01/2021, 12/03/2021 y 01/06/2021, firmados todos por Uriel Aranzazu.

ANEXOS.

Poder a mi favor y todas las pruebas documentales relacionadas.

Voces Inocentes

NIT 901.223.969-7

NOTIFICACIONES

De acuerdo a la ley 2213 #6 a la suscrita al correo electrónico juridica@vocesinocentes.org o serviciosjuridicos503@gmail.com, en físico en la Av 8C Oeste # 33-06 casa 78 C.R. Urbanización Colinas de Santa Ana, Zona Rural de Cali. celular 3105010069

A la Demandada: faride850228@hotmail.com, físico en la Finca la Esperanza corregimiento el Retiro del Municipio de Pradera, celular 3148847576 - 3136859661,

A los testigos: por intermedio de la suscrita o la Demandada.

Al apoderado de parte actora: arco.g@hotmail.com física en la calle 11 No. 1-07. Oficina No. 406 Edificio Jorge Garcés. Celular: 3154650700

A la Demandante: miryamrosas159@hotmail.com residente en Cali, carrera 23 No. 52-48, barrio la nueva Floresta celular 312-849-8661.

Atentamente


RUTH MARINA LEMOS MESTIZO
CC.29704965 T.P.299410 C.S.J.

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Pradera Valle

E.S.D.

REFERENCIA: Poder Especial Amplio y suficiente

DEMANDADA: MARIA DE JESÚS BOLIVAR BUITRAGO CC.25.140.744

DEMANDANTE: MYRIAM ROMERO SASTOQUE CC. 29.701.288

MARIA DE JESÚS BOLIVAR BUITRAGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.140.744, titular del predio "**la esperanza**" con **M.I. No. 378-48373**, por medio de este escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **RUTH MARINA LEMOS** identificada con la cédula de ciudadanía # **29704965** y **T.P. 299.410 del C.S.J**, para que, en mi nombre y representación Judicial, presente Contestación de la Demanda de imposición de Servidumbre de Tránsito en beneficio del predio "Kaitiaki" de propiedad de la Demandante, identificado con la matrícula inmobiliaria 378-62321, solicite la indemnización a la que tenga Derecho y presente las excepciones a que haya lugar dentro del mismo proceso en el que he sido Demandada por la señora MIRYAM ROMERO SASTOQUE, CC. 29.701.288.

Otorgo a mi apoderada amplia facultad para contestar la demanda y contrademandar, recibir, renunciar, transigir, desistir, proponer incidentes de cualquier naturaleza, sustituir, reasumir, negociar, presentar nulidades, tutelar y, en fin, todas aquellas necesarias para el ejercicio de la gestión encomendada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y 77 del C.G.P.

Sírvase en consecuencia, señor Juez reconocer personería a mi apoderada en los términos del presente poder.

Atentamente

- Maria de Jesus Bolivar

MARIA DE JESÚS BOLIVAR BUITRAGO

CC.25.140.744

Mari.1955.61@gmail.com

ACEPTO



RUTH MARINA LEMOS MESTIZO

Serviciosjuridicos503@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ÚNICA DE
PRADERA VALLE

Al despacho Notarial se presento:

Maria de Jesus Bolivar Bustamante

con C.C. 25 110944 de Samana

y declaró que el contenido de este documento
es cierto y que la firma y huella que en el
aparecen son las suyas.

Pradera (V), 24 ABR 2023

Maria de Jesus Bolivar

Compareciente





107

AB 03503627

ESCRITURA NUMERO VEINTE- ----- -20--

En el Distrito Muni-
cipal de Pradera, Departamento del Valle
del Cauca, República de Colombia, a los
veinte (20) - - - - días del mes de

Enero de mil novecientos ochenta y siete

(1.987), ante MI GUILLERMO BARONA SOSSA, Notario Unico del
Círculo de Pradera Valle, compareció con minuta escrita el se-
ñor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES, mayor de 50 años, vecino de és-
te Municipio, identificado con cédula de ciudadanía No.2.609,
249 expedida en Pradera Valle, hábil para contratar y obligarse
de cuyo conocimiento personal doy fé y expuso: PRIMERO.- Que -
por medio de éste Público Instrumento transfiere a título de -
venta real y efectiva y como cuerpo en favor del señor SALUSTIA
NO SASTOQUE PALENCIA, un lote de terreno de aproximadamente
12.480 metros cuadrados (1.95 plazas), que forma parte de una
finca de mayor extensión de propiedad del compareciente, ubica-
do en el Corregimiento El Retiro, municipio de Pradera V. con
algunos cultivos agrícolas, cuyos linderos actuales y particu-
lares que darán como a continuación como a continuación se des-
criben: OCCIDENTE. Con predio que se reserva el vendedor; ORIEN-
TE. Con predio del señor MARINO PEÑARANDA; NORTE. Con predio -
del señor Jorge Enrique Capador al medio, con carretera que -
conduce a Pradera; SUR. Con predio de Emilio Romero en parte, y
en parte con predio de Hector Llanos.- SEGUNDO. Que el inmueble
referido en la cláusula anterior forma parte de uno de mayor ex-
tensión adquirido por el vendedor mediante la escritura públi-
ca No.7 del 28 de Enero de 1.963, otorgada en esta Notaria y -
registrada en la oficina de registro de Palmira Valle en el li-
bro 1, tomo 173, folio 189, partida 877, con matrícula No.47 -
del tomo 16 de Pradera V. TERCERO.- Que el precio acordado por
las partes para esta venta es la suma de CINCUENTA MIL PESOS -
MONEDA CORRIENTE (\$50.000,00) cantidad que el comprador paga

de contado al vendedor al momento de firmarse la presente escritura, y que éste recibe a su entera satisfacción.- CUARTO. Que la presente venta incluye los derechos inherentes y accesorios al inmueble enajenado, tales como una servidumbre consistente en un camino que desde la carretera que conduce a Pradera entra hasta el predio objeto de este contrato, así como las respectivas servidumbres de agua y electrificación actualmente existentes. QUINTO.- Que el inmueble objeto del presente contrato no ha sido enajenado por acto anterior a este, lo posee el vendedor de manera regular, pacífica y se halla libre de condiciones resolutorias de dominio, embargos judiciales, demandas civiles, censos, usufructos, uso, habitación, anticresis, patrimonio de familia y demás limitaciones al dominio y que se compromete a salir al saneamiento en los casos de Ley así como el pago de toda clase de impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas y demás cargos causados antes de la presente escritura.- Presente en este acto el comprador señor SASTOQUE SASTOQUE PALENCIA, mayor de 50 años, vecino del Corregimiento El Retiro, municipio de Pradera V. identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.646.015 --- expedida en Palmira V.- de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifestó: a.- Que acepta los términos de la presente escritura y la venta que en ella se hace a su favor, por estar enteramente de acuerdo a lo pactado. b.- Que tiene recibido a satisfacción el inmueble enajenado, que desde hace varios meses se encuentra en posesión tranquila y pacífica del mismo. c.- Que dentro del inmueble que hoy adquiere ha construido una casa de habitación en madera y adobe, constante de tres (3) piezas, cocina y servicios, que por este acto viene a protocolizar dicha construcción a fin de que sea inscrita en el protocolo y le sirva como título traslativo de dominio y que la anterior manifestación la hace bajo juramento ante el suscrito Notario.- Aprobada la presente escritura por los comparecientes



108

AB 00559081

la firman conmigo el notario que de lo expuesto doy fé. Hasta aquí la minuta presentada.- Se agregan al protocolo los comprobantes de Ley. Se advirtió lo relativo al registro de la copia de éste Instrumento en el término hábil para que el acto surta

sus efectos legales.- Leida que le fué esta escritura a los comparecientes la encontraron conforme, la aprobaron, la aceptaron y para constancia la firman conmigo el Notario que de lo expuesto certifico y doy fé. Así se firma como aparece.- Derechos Dto. 1134 de 1.986 \$445.00, Hojas de papel Nos. ABO3559081 y ABO3503627. Art. 20 del Dto. 960 de 1.970. Retención en la fuente Ley 55 de 1.985 \$500.00 - - - - - PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 5777, de fecha 20 de enero de 1.987 valido a 30 de marzo de 1.987 expedido por el Tesorero Mpal de Pradera Valle, a nombre de SASTOQUE CESPEDES ENRIQUE, por concepto del Imp. sobre el predio No. 117.000.00 Fdo. ilegible,- Se anexa certificaciones a nombre de ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES Y DE SALUSTIANO SASTOQUE PALENCIA, por no estar obligados a presentar declaracion de renta y complementarios, por el año-gravable de 1.986.- - - - -

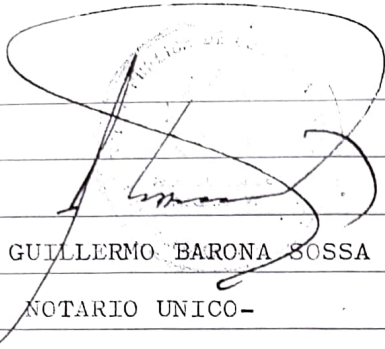
Enrique Sastoque
ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES

Vendedor

Salustiano Sastoque

SALUSTIANO SASTOQUE PALENCIA, Libreta Militar-No. 27409-----

COMPRADOR



DR. GUILLERMO BARONA SOSSA

NOTARIO UNICO-

1000 y sal

1000 HASTA

1000 00



ESCRITURA NUMERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA

(1.290) En el Distrito Municipal-

de Pradera, Departamento del Valle del -

Cauca, República de Colombia, a los treint

ta y un (31) días del mes de Octu-

bre de Mil novecientos ochenta y nueve -

(1.989), ante Mí GUILLERMO BARONA SOSSA, Notario Unico del -

Círculo de Pradera Valle, comparecieron: **NORBERTO-- SASTOQUE -**

PALENCIA Y ETELVINA SASTOQUE DE PEÑARANDA, Mayores de edad y

Vecinos de éste Municipio, identificados con las cédulas de -

ciudadanía Nos. 2.609.270 de Pradera Valle, y 29.698.396 de Pra-

dera Valle, del varon mayor de 50 años, de estado civil solte-

ro, y casada con sociedad conyugal vigente, hábiles para con

tratar y obligarse y dijeron: PRIMERO. Que por medio de este -

Público Instrumento, transfieren a titulo de venta llana y sim

ple y como cuerpo cierto por su extensión y linderos a favor

del señor **SALUSTIANO SASTOQUE PALENCIA**, las dos cuartas partes

(2/4), de un lote de terreno de aproximadamente **1 Has.2.480M2**

que forman parte de una finca rural ubicada en el Corregimien

to de EL RETIRO, Jurisdicción del Municipio de Pradera, con al

gunos cultivos agricolas, y comprendido por los siguientes lin-

deros: **NORTE. Predio del Señor Jorge Enrique Capador, Carretera**

que conduce a Pradera, y camino de servidumbre al medio, SUR-

En parte con predio de Emilio Romero y parte con predio de

Hector Llanos.- ORIENTE. Predio del Señor Marino Peñaranda y

OCCIDENTE. Con predio de Enrique Sastoque Cespedes, Adquirido

dicho inmueble mediante la escritura Pública No. 756 de 27 de

Noviembre de 1.987 de esta misma Notaria, Registrada al folio

de matricula inmobiliaria No. 3780048415.- SEGUNDO. El precio

acordado para esta negociación es la suma de CIEN MIL PESOS MO-

NEDA CORRIENTE (\$100.000.00) suma esta que el comprador paga

de contado en este mismo acto y a entera satisfacción de los

vendedores.- TERCERO. El inmueble se encuentra libre de censos,

1 NOV 1989
Se copio 1 copia

embargo judicial, anticresis, hipotecas, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento del inmueble vendido en los casos de Ley. En esta mismo fecha se hace entrega real y material al comprador junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva ni limitacion alguna y en el estado en que se encuentra. presente en este acto el comprador señor SALUSTIANO SASTOQUE PALENCIA, Mayor de 50 años, vecino de este Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.646.015 de Bolo la Italia Palmira Valle, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y dijo: Que acepta esta escritura, sus declaraciones y la venta en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción. Manifiesta ademas El comprador señor SALUSTIANO SASTOQUE PALENCIA, de las condiciones civiles ya dichas, que el inmueble queda en P.I, con la señora TERESA SASTOQUE DE CAPADOR, Mayor de edad y vecina de este Municipio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.717.076 de Pradera Valle, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, CUARTO. Que de mutuo y comun acuerdo el Señor SALUSTIANO SASTOQUE PALENCIA Y TERESA SASTOQUE DE CAPADOR, han decidido dar por terminada la indivisión del predio mencionado y por medio de este Público Instrumento proceden a hacer la partición material del inmueble con el proposito de destinarlo para sus respectivas viviendas rurales, conforme, la dispuesto en la Ley 135 de 1.961, so pena de decretarse la nulidad del acto por parte del Ministerio Público si no se destinare al fin propuesto.- QUINTO. Los derechos sobre el mencionado predio fueron adquiridos por escrituras Públicas Nos. 20 de 20 de Enero de 1.987 , 756 de 27 de noviembre de 1.987 y por esta misma escritura matriculado toda al folio de matricula No.3780048415,-por lo que proceden a hacer la división en la siguiente forma: A SALUSTIANO SASTOQUE PALENCIA---Area---11.792M2-

AB 14645609

253



comprendido por los siguientes linderos:-

NORTE. Carretera que conduce a Pradera,

SUR. Predio Hoy de Hector Llanos, **ORIENTE.**

TE. Predio que en esta partición se adju-

dica a TERESA SASTOQUE DE C, en parte -

y en otra parte con Predio de Oscar Gon-

zalez, y OCCIDENTE. Predio que fué de Enrique Sastoque, hoy

de Ascensión Sastoque y - - - - -

A TERESA SASTOQUE DE CAPADOR. Lote de terreno de una Area

de 688M2, comprendido por los siguientes linderos: NORTE.-Ca-

rretera que conduce a Pradera, SUR. Predio que en esta parti-

ción corresponde a Salustiano sastoque P, y ORIENTE. Predio

antes de Marino Peñaranda, hoy de Jorge Capador y OCCIDENTE.

Predio de Salustiano Sastoque.- En esta forma queda hecha la

participación material. Leida que les fue esta escritura a los

comperecientes, la encontraron conforme, la aprobaron, la -

aceptaron y para constancia la firman conmigo el Notario que

de lo expuesto certifico y doy fé. Se agregan al protocolo los

comprobantes de Ley. Se advirtió lo relativo al registro de

la copia de este Instrumento en el termino habil para ue el

acto surta sus efectos legales. Derechos Dto.1680 de 1.989

\$ 1.700, Hojas de papel NosAB14645608 y AB14645609, Art. 20

del Dto.960 de 1.970- Retención en la Fte. 1.000.00

PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 1478 de 24 de oct bre de 1.989 vali

do a 31 de diciembre de 1.989 expedido por el Tesorero Mpal

de Pradera, por concepto del Imp. sobre el predio No.012-010

Avalúo \$152.000.00 Fdo. ilegible, hay sellos.--- - -----

+ Norberto Sastoque

NORBERTO SASTOQUE PALENCIA

VENDEDOR.

x Etelvina Sastoque

ETELVINA SASTOQUE DE PEÑARANDA---VENDEDORA.

+ Salustino Sastoque

SALUSTIANO SASTOQUE PALENCIA

COMPRADOR.

+ Teresa Sastoque

TERESA SASTOQUE DE CAPADOR.

DR. GUILLERMO BARONA SOSA

NOTARIO UNICO.



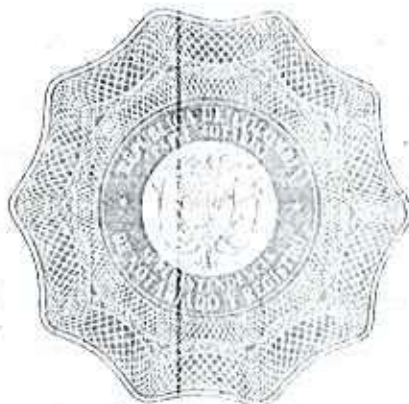
ESTA A

OBSER

Munic

VALID
20.) Q
irregul
16/71.

AB 23290012



ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS VEINTE 720

En el Distrito Municipal

de Pradera, Departamento del Valle de

Cauca, República de Colombia a los

dos (02) días del mes de

Septiembre de Mil Novecientos Noventa y

dos (1.992), ante Mí GUILLERMO BARONA SOSSA, Notario Unico

del Circulo de Pradera Valle.

Comparecio con minuta el señor SALUSTIANO SASTOQUE PALENCIA, mayor de edad, vecino de Pradera, estado civil casado con so-

ciudad conyugal vigente, mayor de 30 años, identificado con

la Cédula de Ciudadanía número 6'646.015 expedida en Palmira

habil para contratar y obligarse de cuyo conocimiento perso-

nal doy fe y de su espontanea voluntad excuso: PRIMERO.- Que

por medio de este público instrumento transfiere a titulo de

venta llana y simple y como cuerpo cierto por su extensión y

linderos a favor de la señora MIRYAM ROMERO SASTOQUE -----

todos los derechos de dominio y posesión que tiene sobre el

siguiente bien inmueble: Un lote de terreno ubicado en el

corregimiento de EL RETIRO, Municipio de Pradera, en parte -

del cual se ha construido una casa de habitación en madera y

adobe, constante de 3 piezas, cocina y servicios, de un area

de once mil setecientos noventa y dos metros cuadrados (11. -

792 m²) comprendido por los siguientes linderos: NORTE: Sa-

rretera que conduce a Pradera. SUR: Predio hoy de HECTOR

LLANOS. ORIENTE: Predio que en esta partición se adjudica a

TERESA SASTOQUE de C. en parte y en otra parte con predio de

OSCAR GONZALES y OCCIDENTE: Predio que fue de ENRIQUE SASTO-

QUE hoy de ASCENSION SASTOQUE. El bien inmueble lo adquirió

el vendedor por medio de la Escritura Pública No. 20 del 20 de

Enero de 1987, 756 del 27 de Noviembre de 1987 y 1290 del 31

de Octubre de 1989 corridas todas en la Notaría de Pradera.

El predio en la actualidad tiene matricula inmobiliaria -

No. 3780062321 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Palmira. SEGUNDA: El precio acordado por las partes para esta venta es la suma de ---
-----QUINIENTOS MIL PESOS-----(\$500.000), cantidad esta que la compradora paga al momento de firmarse se la presente Escritura Pública y que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción. TERCERA: Que la presente venta incluye los derechos inherentes y accesorios al inmueble enajenado tales como una servidumbre consistente en un camino que desde la carretera que conduce a Pradera entra hasta el predio objeto de este contrato, así como las respectivas servidumbres de agua y electrificación actualmente existentes. CUARTA: Que el inmueble objeto del presente contrato no ha sido enajenado por acto anterior a este, lo posee el vendedor de manera regular, pacífica y se halla libre de condiciones resolutorias de dominio, embargos judiciales, censos, usufructos, uso, habitación patrimonio de familia y demás limitaciones del dominio y que en todo caso el vendedor se compromete a salir al saneamiento en los casos previstos por la ley, así como el pago de impuestos, contribuciones, valorizaciones, tasas y demás cargos causados antes de la presente escritura. QUINTA: Presente en este acto la compradora señora - MIRIAM ROMERO SASTOQUE -----, mayor de edad, estado civil casada con sociedad conyugal vigente identificada con la Cédula de Ciudadanía número 29'701.288 expedida en Pradera---, habil para contratar y obligarse, a quien conozco personalmente y expreso: a). Que acepta los términos de la presente escritura y la venta que en ella se hace a su favor; por estar enteramente de acuerdo a lo pactado. b). Que ha pagado el precio estipulado y c). Que desde este momento entra en posesión real y material de lo que adquiere y que lo recibe con todos sus usos, usufructos, servidumbres, usos y anexidades. HASTA AQUI LA MINUTA. Se agregan al protocolo los

AB 23290019



comprobantes de Ley. Se advirtió que el documento no había sido registrado en el registro de la copia de este instrumento en el término hábil para que el acto surta sus efectos legales. Se advirtió que los señores esta Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la aprobaron, la aceptaron y para constancia la firman conmigo

el Notario que de lo expuesto certifico y doy fé. Así se firma como aparece. Derechos Dto. \$4.600,00 Hojas Nos. AB 23290012 y AB23290019, Art. 20 del Dto. 960 de 1.970. - - - Retención en la Fte. \$5.000,00 - - - - - PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 6092 de Septiembre 1 de 1.992 válido a 31 de Diciembre de 1.992 expedido por el Tesorero Municipal de Pradera, por concepto del Imp. al predio No. 012-083, Avalúo \$191.000 Pdo. ilegible, hay sellos. - - - - -

Salustiano Bastoque

SALUSTIANO BASTOQUE PALENCIA

VENDEDOR.

Miryam Romero Bastoque

MIRYAM ROMERO BASTOQUE

COMPRADORA.

DR. GUILLERMO BARONA SUSSA

NOTARIO UNICO.



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE
Dra. Ana Milena Ibarra Latorre

SIMPLE AUTENTICA copia tomada de su original de la Escritura Pública No. 720 de 02 de SEPTIEMBRE de 1992 de esta Notaría que consta de 2 folios y se expide a favor de **INTERESADA**

Pradera Valle, AGOSTO 23 DE 2021

Dra. Ana Milena Ibarra Latorre
Notaria Unica Encargada





ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UNO (41).-

En el Distrito Municipal de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los tres días

(3) del mes de febrero de mil novecientos setenta y

cinco (1.975), ante mí, BOLIVIA SOSA DE BARONA, Notario

Unico del Circuito de Pradera, comparecieron los señores ENRIQUE SANTOQUE CESPEDES y JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, mayores de cincuenta años (50), vecinos de Pradera, identificados con las cédulas de ciudadanía números 2.609.249 y 2.609.106 expedidas en la misma ciudad, hábiles para contratar y obligarse de lo que certifico y doy fé, y de su espontánea voluntad expusieron: PRIMERO.- Que conjuntamente y por escrituras Públicas Nos. 66, de fecha 13 de abril de 1.962, y la No. 1, de fecha 2 de enero de 1.964, ambas de esta misma Notaría, y por compras hechas a Manuel Antonio Medina Gutiérrez y Marco Fidel Pineda Otalvaro, registradas la primera a 22 de junio de 1.962, en el Libro Primero Par, tomo 164, folio 365, partida 898, matrícula 120 del tomo 11 de Pradera, y, la segunda a 9 de marzo de 1.964, en el Libro lo. tomo 185, folio 119, partida 716, sin matrícula, adquirieron en común y proindiviso, la propiedad denominada hoy "EL PORVENIR", ubicada en el Municipio de Pradera, en el Corregimiento del Retiro, y con una cabida superficial hoy de ocho hectáreas con tres mil doscientos metros cuadrados (8- 3.200-M/2), predio que se distingue con el No. 012-011-P.I. propiedad esta que se distinguía según las escrituras citadas por los siguientes linderos parciales: ORIENTE, con propiedad de Tulio Correa; OCCIDENTE, con propiedades de José Antonio Dimaté y Emilio Yara; NORTE, con propiedad de Igancio González y, SUR, con el Río Boloblanco de por medio y predio de Bonifacio Pineda y Ricardo Muñoz. Y, la otra parte así: NORTE ORIENTE Y OCCIDENTE, con predios de los mismos exponentes; y, SUR, con el Río Bolo-Blanco y propiedad de Alejandrino gallego. SEGUNDO.- Las propiedades citadas que hoy hacen parte de la citada llamada "El Porvenir", de la cual son dueños los exponentes, vienen por medio de este Público Instrumento, a poner fin a la comunidad existente entre ellos por medio de partición amigable debidamente convenida entre las partes y, por lo consiguiente la propiedad ya citada y que se encuentra con cultivos varios etc. la dividen así: El lote No. 1, de una cabida superficial de cuatro hectáreas con 1.600 metros cuadrados, (4-1600-M/2.) para el Señor

4 MAR. 1975

NOTARIO

12 FEB. 1975

NOTARIO

ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES, cuyos linderos parciales se especifican así: NORTE, ORIENTE Y OCCIDENTE, con predios de los mismos exponentes, y, SUR, con la carretera que de Pradera conduce al Retiro en parte, y en parte con el Río Bolo-Blanco; advirtiendo que en este predio hay un lotecito que hace parte del primero que está mojoneado así: Del mojón "E", al mojón "S", y, de éste, al mojón "J-C", siendo este en línea recta, ya que el primero hace línea curva de mojón a mojón. El lote No. 2, de la misma cabida superficial del primero o sean 4-H. l. 600 M/2., para el Señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, cuyos linderos también se especifican así: NORTE, con predio de herederos de Ignacio González; SUR, en parte con la carreratera que de Pradera conduce al Retiro; y, en parte con el Río Bolo-Blanco; ORIENTE, con predio hoy de Enrique Sastoque Céspedes; y, OCCIDENTE, en parte con predio de José Antonio Dimaté, el Río Bolo-Blanco y la quebrada de la Martina. TERCERO. En tal sentido, los exponentes declaran terminada así la comunidad existente, para lo cual presentaron los comprobantes de Ley. Se advirtió lo relativo al registro de la copia o copias de esta escritura en el término hábil de 90 días para que el acto surta sus efectos legales. Leída que les fué esta escritura a los comparecientes entre quienes no existe parentesco alguno, la aprobaron, la aceptaron y la firman para constancia conmigo el Notario que de lo expuesto certificado y doy fé. Así se firma como aparece. Derechos, Ley 1a. de 1.962.

Los exponentes que hacen la ^Partición,

x Enrique Sastoque
Enrique Sastoque Céspedes

x Jorge E. Capador
Jorge Enrique Capador Real.

El Notario Unico del Circuito de Pradera,

Belivia Sossa de Barona
Belivia Sossa de Barona.

Belivia Sossa de Barona





658 AB 30195738

ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS CINCUENTA

Y OCHO (658). - en el Municipio de Pradera, departamento del valle del Cauca, República de Colombia, a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres, el suscrito TRINIDAD SALAZAR DE BO-

RRERO NOTARIA ENCARGADA- de Pradera, de fe de que se presentó la Doctora MARIA DOLORES BENAVIDES OSPINAL, mayor de edad, vecina de esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29'702.337 expedida en Pradera, Tarjeta Profesional No. 5963 del H.T. de Cali y manifestó: PRIMERO: Que por el presente Instrumento Público, en calidad de apoderada de CLEMENTE SAS- TOQUE PALENCIA, ANDRES SAS TOQUE PALENCIA y MIRYAN ROMERO SAS TOQUE, dentro de la sucesión intestada de ENRIQUE SAS TOQUE CESPEDES eleva a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta No. 16 de Junio 25 de 1.993 y practicadas las publicaciones mediante Edicto del día 26 de 1.993, y efectuado el pago o presentado el acuerdo de pago, según el caso, como se acredita con el documento respectivo, o transcurrido el término sin que la administración de Impuestos haya concurrido y vencido el término del emplazamiento de que trata el artículo 30, numeral 3 del decreto 902 de 1.988, en el periódico OCCIDENTE del día 30 JUNIO de 1.993- cuya documentación se protocoliza con la presente escritura. SEGUNDO: Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor: - - - - - CONSIDERACIONES GENERALES - - - - - El causante ENRIQUE SAS TOQUE CESPEDES, falleció el día 8 de Enero de 1.993 en el Municipio de Pradera-Valle fecha en la que por ministerio de la ley se difirió la herencia a los llamados a recogerla. - - - - -

Se expidió en Pradera, Cauca, el día 19 de Julio de 1993

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

2. El causante ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES, procreo con la señora CARMEN PALENCIA, los siguientes hijos, ALDEBRANDO, CLEMENTE, ENRIQUE, ANDRES, MARIA LILIA y ASCENSION SASTOQUE PALENCIA. - - - - -
3. El causante ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES, por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1.964, corrida en la Notaría de Pradera, adquirió en compañía del señor JORGE E. CAPADOR derechos herenciales sobre el bien inmueble de mayor extensión y posteriormente por escritura pública No. 41 del 3 de Febrero de 1.975, corrida en la Notaría de Pradera, se hizo la partición de los derechos herenciales sobre el bien inmueble adquirido, quedando en cabeza del causante el bien inmueble que se describió, relacionó y alindero con los inventarios y avalúos como activo. - - - - -
4. Por medio de la escritura pública No. 206 del 4 de Marzo de 1993, corrida en la Notaría de Pradera, el heredero señor LUIS ENRIQUE SASTOQUE PALENCIA dió en compraventa a CLEMENTE SASTOQUE PALENCIA, todos los derechos herenciales que tenía en la sucesión de su padre legítimo ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES.
5. Por medio de la escritura pública No. 317 del 5 de Abril de 1.993, corrida en la Notaría de Pradera, el heredero señor ALDEBRANDO SASTOQUE PALENCIA, la señora MARIA LILIA SASTOQUE PALENCIA y ASCENSION SASTOQUE PALENCIA dieron en compraventa al señora MIRYAN ROMERO SASTOQUE todos los derechos herenciales que tenía en la sucesión de su padre señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES. - - - - -
6. Se trata de una sucesión intestada, por lo tanto no habiendo mediado testamento, ni donaciones inmutables o legítimas, mejoras de cuartas o libre disposición, los bienes de la herencia se adjudican a ANDRES SASTOQUE PALENCIA en su calidad de heredero, CLEMENTE SASTOQUE PALENCIA en su calidad de heredero y cesionario de los derechos herenciales que le nacieran corresponder a ENRIQUE SASTOQUE PALENCIA en la sucesión del



causante y a MIRYAN ROMERO SASTOQUE en su
calidad de cesionaria de los derechos he-
renciales que le nudieran corresponder a
ALDEBRANDO SASTOQUE, PALENCIA, MARIA LILIA
SASTOQUE PALENCIA y ASCENSION SASTOQUE --
PALENCIA, en la sucesión del causante ---

ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES, ---

ACERVO HEREDITARIO

ACTIVO ---

BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE ---

PARTIDA UNICA: Derechos herenciales sobre el siguiente bien
inmueble: Un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Pra-
dera, Corregimiento de El Retiro, con una cabida superficial
de cuatro hectareas 1.600 metros cuadrados cuyos linderos espe-

ciales son: NORTE, ORIENTE y OCCIDENTE: Con predio de los --
mismos exponentes es decir ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES y JORGE
ENRIQUE CAPADOR REAL y SUR: Con la carretera que de Pradera
conduce al El Retiro en parte y parte con el Rio Bolo-Blanco.

Sobre el inmueble relacionado y alinderado anteriormente se ad-
quirieron derechos herenciales por parte del causante por medio
de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1.964, (corrida
en la Notaria de Pradera y posteriormente por medio de la es-
critura pública No. 41 del 3 de Febrero de 1975 (corrida en la
Notaria de Pradera se dió por terminada la comunidad existente
entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, corres-

pondiendole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que
se alindero. El bien inmueble se encuentra registrado en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bal-
airabaja el folio de matrícula inmobiliaria No. 3780075805.

AVALUO ----- \$514.000 -----

TOTAL ACTIVO ----- \$514.000 -----

PASIVO: no existe pasivo conocido -----

TOTAL PASIVO ----- \$-0- -----

DISTRIBUCION

El activo se dividirá en seis partes iguales de los cuales 3/6 partes le corresponderán en su calidad de cesionaria a la señora MIRYAN ROMERO, 2/6 partes le corresponderán al señor CLEMENTE SASTOQUE PALENCIA y 1/6 parte le corresponden al señor ANDRES SASTOQUE PALENCIA, los dos últimos en su calidad de cesionario el primero y heredero y el último en calidad de heredero.

PARTICION Y ADJUDICACION

Como no hay pasivo que grave la herencia, ni donaciones el acervo líquido lo constituye el único bien inventariado que se adjudicará a los participantes en esta liquidación herencial así:

HIJUELA CESIONARIA SEÑORA MIRYAN ROMERO SASTOQUE

Por derecho

HA DE HABER \$256.999.-

Se integra y paga así:

Con 256.999 acciones de dominio y posesión por valor de \$1 cada una de las 514.000 acciones que forman el total de los derechos herenciales (3/6 partes o sea el 49,9% de total del bien inmueble)

Motivo de esta liquidación radicados sobre el siguiente inmueble:

Un lote de terreno ubicado en el Municipio de Pradera, Corregimiento de El Retiro, con una cabida superficial de cuatro (4) hectáreas 1.600 metros cuadrados cuyos lindes especiales son:

NORTE; ORIENTE y OCCIDENTE: Con predio de los mismos exponentes es decir ENRIQUE SASTOQUE CESPEDÉS y JORGE ENRIQUE CAPMOR REAL y SUR: Con la carretera que de Pradera conduce al El Retiro en parte y norte con el Rio Bolso Blanco.

Sobre el inmueble relacionado y alindado anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No.1 del 2 de Enero de 1964

corrida en la Notaría de Pradera y posteriormente por medio de la escritura pública No.41 del 3 de Febrero de 1975

corrida



en la Notaría de Pradera, se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero.

El bien inmueble se encuentra registrado

en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 3780075805.

SON-----\$256.999=

SUMAS IGUALES-----\$256.999= \$256.999=

HIJUELA DEL CESIONARIO Y HEREDERO CLEMENTE SASTOQUE PALENCIA

Por su derecho-----

HA DE HABER-----\$171.333=

Se integra y paga así:-----

Con 171.333 acciones de dominio y posesión por valor cada una

de \$1 de las 514.000 acciones que forman el total de los derechos herenciales (2/6 parte o sea el 33,33% del total del inmueble) motivo de esta liquidación radicados sobre el siguiente

bien inmueble: Un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Pradera, Corregimiento de El Retiro, con una cabida superficial de cuatro (4) hectáreas 1.600 metros cuadrados cuyos linderos especiales son: NORTE, ORIENTE y OCCIDENTE: Con lindero de los mismos exponentes, es decir ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES y JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL y SUR: Con la carretera que conduce al El Retiro en parte y en parte con el Río Bolo-Blanco. Sobre el inmueble relacionado y alindero anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

ble) motivo de esta liquidación radicados sobre el siguiente

bien inmueble: Un lote de terreno, ubicado en el Municipio de Pradera, Corregimiento de El Retiro, con una cabida superficial de cuatro (4) hectáreas 1.600 metros cuadrados cuyos linderos especiales son: NORTE, ORIENTE y OCCIDENTE: Con lindero de los mismos exponentes, es decir ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES y JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL y SUR: Con la carretera que conduce al El Retiro en parte y en parte con el Río Bolo-Blanco. Sobre el inmueble relacionado y alindero anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

de Pradera, Corregimiento de El Retiro, con una cabida superficial de cuatro (4) hectáreas 1.600 metros cuadrados cuyos linderos especiales son: NORTE, ORIENTE y OCCIDENTE: Con lindero de los mismos exponentes, es decir ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES y JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL y SUR: Con la carretera que conduce al El Retiro en parte y en parte con el Río Bolo-Blanco. Sobre el inmueble relacionado y alindero anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

ciaria de cuatro (4) hectáreas 1.600 metros cuadrados cuyos linderos especiales son: NORTE, ORIENTE y OCCIDENTE: Con lindero de los mismos exponentes, es decir ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES y JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL y SUR: Con la carretera que conduce al El Retiro en parte y en parte con el Río Bolo-Blanco. Sobre el inmueble relacionado y alindero anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

linderos especiales son: NORTE, ORIENTE y OCCIDENTE: Con lindero de los mismos exponentes, es decir ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES y JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL y SUR: Con la carretera que conduce al El Retiro en parte y en parte con el Río Bolo-Blanco. Sobre el inmueble relacionado y alindero anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

dio de los mismos exponentes, es decir ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES y JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL y SUR: Con la carretera que conduce al El Retiro en parte y en parte con el Río Bolo-Blanco. Sobre el inmueble relacionado y alindero anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

DES y JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL y SUR: Con la carretera que conduce al El Retiro en parte y en parte con el Río Bolo-Blanco. Sobre el inmueble relacionado y alindero anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

conduce al El Retiro en parte y en parte con el Río Bolo-Blanco. Sobre el inmueble relacionado y alindero anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

co. Sobre el inmueble relacionado y alindero anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

se adquirieron derechos herenciales por parte del causante por medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

medio de la escritura pública No. 1 del 2 de Enero de 1964 cobrada en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

rrida en la Notaría de Pradera se dió por terminada la comunidad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

dad existente entre el causante y el señor JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

DOR REAL, correspondiéndole al señor ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

el predio que se alindero. El bien inmueble se encuentra re-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

gostrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y
 Privados de Palmira bajo el folio de matrícula inmobiliaria
 No. 3780075805. - - - - -
 SON - - - - - \$171.333 - - - - -
 SUMAS IGUALES - - - - - \$171.333 - - - - - \$171.333 - - - - -
 HIJUELA DEL HEREDERO ANDRES SASTOQUE PALENCIA - - - - -
 Por su derecho - - - - -
 HA-DE-HABER - - - - - \$85.666 - - - - -
 Se integra y paga así: - - - - -
 con 85.666 acciones de dominio y posesión por valor cada una
 de \$1 de las 514.000 acciones que forman el total de los dere
 chos herenciales (1/6 parte o sea el 16,66% del total del bien
 inmueble) motivo de esta liquidación radicados sobre el sigui
 ente bien inmueble: Un lote de terreno, ubicado en el Munici
 pio de Pradera, Corregimiento de El Retiro, con una cabida su
 perficiaria de cuatro (4) hectareas 1.600 metros cuadrados cu
 yos linderos especiales son: NORTE, ORIENTE y OCCIDENTE. Con
 predio de los mismos exponentes es decir ENRIQUE SASTOQUE
 CESPEDES y JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL y SUR: Con la carrete
 ra que de Pradera conduce a El Retiro en parte y parte con el
 Río Bblo-Blanco. Sobre el inmueble relacionado y alindero
 anteriormente se adquirieron derechos herenciales por parte
 del causante por medio de la escritura pública No. 41 del 3 de
 Febrero de 1.975 corrida en la Notaría de Pradera se dió por
 terminada la comunidad existente entre el causante y el señor
 JORGE ENRIQUE CAPADOR REAL, correspondiéndole al señor
 ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES el predio que se alindero. El bien
 inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de
 Instrumentos Públicos y Privados de Palmira bajo el folio de
 matrícula inmobiliaria No. 3780075805. - - - - -
 SON - - - - - \$85.666 - - - - -
 SUMAS IGUALES - - - - - \$85.666 - - - - - \$85.666 - - - - -



AB 30195733

COMPROBACION

Valor del bien inventariado----\$514.000=

Derechos de MIRYAN ROMERO - - - - -

SASTOQUE-----\$256.999 - + - - - - -

Derechos de CLEMENTE SASTOQUE - - - - -

PALENCIA-----\$171.333 - - - - -

Derechos de ANDRES SASTOQUE PALENCIA --\$85.666 - - - - -

SUMAS IGUALES-----\$514.000----\$514.000

CONCLUSION

Así las cosas, los derechos herenciales que el causante ----

ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES tenía radicados en el bien inmueble
tantas fveces mencionado y que se declaro como unico activo

quedará en proindiviso entre MIRYAN ROMERO SASTOQUE, CLEMENTE

SASTOQUE PALENCIA y ANDRES SASTOQUE PALENCIA en las proporcio-

nes que se relacionaron en el capítulo de adjudicación. HASTA

AQUI LA MUNITA PRESENTADA.-Que en esta forma se ha dado estric-

to cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988 para

el tramite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales

vinculadas a ellas, efectuada de común acuerdo entre los intere-

sados.-Se agregan al protocolo los comprobantes de Ley.-Se advir-

tio lo relativo al registro de la copia de este instrumento en

el término hábil para que el acto surta sus efectos legales.--

Leida que les fué esta escritura a los comparecientes la aproba-

ron, la aceptaron, la encontraron conforme y para constancia -

la firman conmigo el Notario que de lo expuesto certifico y -

doy fé.-Así se firma como aparece Derechos Decreto 172 de 1.992

\$4.242.00-Hojas de papel Nos.AB 30195738,AB 30195739,AB 30195-

734, AB 30195733 Artículo 20 Decreto 960 de 1.970.-PAZ Y SALVO

MUNICIPAL No.5162 de fecha Julio 19 de 1.993 valido hasta el

30 de Septiembre de 1.993 expedido por el Tesorero Municipal -

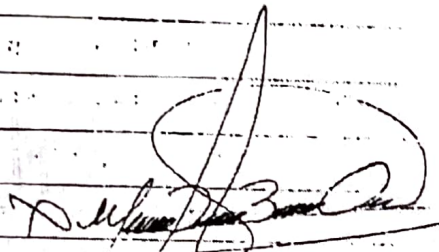
por concepto de impuesto predial No.012-010 , avaluo \$514.000.0

ENMENDADO TRINIDAD SALAZAR DE BORRERO, Notaria Encargada.SI VA-

LE- - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ENTRELINEAS 30 JUNIO DE 1.993 SI VALE. - - -



DRA.-MARIA DOLORES BENAVIDES ESPINAL

TRINIDAD SALAZAR DE CORDERO
NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL
CIRCULO DE PRADERA VALLE.



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE

Dra. Ana Milena Ibarra-Latorre

SIMPLE AUTENTICA copia fiel tomada de su original de la Escritura Pública No. **658** del **19** de **JULIO** de **1993** de esta Notaría que consta de **04** folios se expide a favor de **PARTE INTERESADA**
Pradera Valle, **NOVIEMBRE 02 DE 2021**

Dra. Ana Milena Ibarra-Latorre
Notaria Unica Encargada





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531565377499696

Nro Matrícula: 378-75805

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-51932

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:23:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: PRADERA VEREDA: PRADERA

FECHA APERTURA: 21-08-1992 RADICACIÓN: 19168 CON: ESCRITURA DE: 03-02-1975

CODIGO CATASTRAL: **765630004000000120036000000000** COD CATASTRAL ANT: 76563000400120036000

NUPRE: CDC0001JOZC

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 8 HECTAREAS CON 3.200 M 2. CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESC. N. 41 DEL 3 DE FEBRERO DE 1975 NOTARIA DE PRADERA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.- (TOMO 11 FOLIO 120)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- ESC. N. 1 DEL 2 DE ENERO DE 1964, NOTARIA DE PRADERA, REGISTRADA EL 9 DE MARZO DE 1964, VENTA DERECHOS HERENCIALES, DE MARCO FIDEL PINEDA OTALVARO, A ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES, JORGE ENRIQUE CAPADOR LEAL.02.- ESC. N. 34 DEL 27 DE FEBRERO DE 1953, NOTARIA DE PRADERA, REGISTRADA EL 17 DE MARZO DE 1953, VENTA DERECHOS HERENCIALES, DE ABELARDO PINEDA CASTAÑO, A MARCO FIDEL PINEDA OTALVARO.- FALSA TRADICION.03.- ESC. N. 66 DEL 13 DE ABRIL DE 1962, NOTARIA DE PRADERA, REGISTRADA EL 22 DE JUNIO DE 1962, VENTA DERECHOS HERENCIALES, DE MANUEL ANTONIO MEDINA GUTIERREZ, SARA CAMAYO DE MEDINA, A JORGE ENRIQUE CAPADOR LEAL.-FALSA TRADICION.-04.- ESC. N. 15 DEL 9 DE FEBRERO DE 1954, NOTARIA DE PRADERA, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DE 1954, COMPRAVENTA 4 PLAZAS, DE CAMPO ELIAS GUTIERREZ, A MANUEL ANTONIO MEDINA.-05.- ESC. N. 222 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1948, NOTARIA DE PRADERA, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1948, VENTA DERECHOS HERENCIALES, DE MARIA EMMA MENDOZA RIOS, TERESA MENDOZA RIOS, A MANUEL ANTONIO MEDINA GUTIERREZ.- FALSA TRADICION.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-1975 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 41 DEL 03-02-1975 NOTARIA DE DE PRADERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 PARTICION DERECHOS HERENCIALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAPADOR REAL JORGE ENRIQUE

A: SASTOQUE CESPEDES ENRIQUE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531565377499696

Nro Matrícula: 378-75805

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-51932

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:23:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-1993 Radicación: 1993-378-6-13040

Doc: ESCRITURA 658 DEL 19-07-1993 NOTARIA DE DE PRADERA

VALOR ACTO: \$514,000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION: 610 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS HERENCIALES UN DERECHO 49.9% PARA LA 1. UN DERECHO 33.33% PARA EL 2. Y UN DERECHO 16.66% PARA EL 3.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SASTOQUE CESPEDES ENRIQUE

A: ROMERO SASTOQUE MIRYAN

A: SASTOQUE PALENCIA ANDRES

A: SASTOQUE PALENCIA CLEMENTE

CC# 2612769

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-378-6-9795

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 002 DEL 15-04-2005 ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADERA DE PRADERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0353 DECLARATORIA ZONA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO SASTOQUE MIRYAN

X

A: SASTOQUE PALENCIA ANDRES

X

A: SASTOQUE PALENCIA CLEMENTE

CC# 2612769

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-07-2005 Radicación: 2005-378-6-9795

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 002 DEL 15-04-2005 ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADERA DE PRADERA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCION RESGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIRACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TITULO DEBIENES RURALES.DECRETO 2007 DE 2001 ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO SASTOQUE MIRYAN

X

A: SASTOQUE PALENCIA ANDRES

X

A: SASTOQUE PALENCIA CLEMENTE

CC# 2612769

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-11-2018 Radicación: 2018-378-6-19026

Doc: RESOLUCION 02221 DEL 30-10-2018 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DECLARATORIA ZONA DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y PREVENCION DE ABSTENERSE A INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACION O TRANSFERENCIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230531565377499696

Nro Matrícula: 378-75805

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-51932

Impreso el 31 de Mayo de 2023 a las 10:23:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROMERO SASTOQUE MIRYAM	CC# 29701288	X
A: SASTOQUE PALENCIA CLEMENTE	CC# 2612769	X
A: SASTOQUE PALENCIA ANDRES	CC# 2610142	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2011-378-3-487	Fecha: 22-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 3	Radicación: ICARE-2022	Fecha: 18-05-2022
SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DEL VALLE DEL CAUCA, RES. N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: 2014-378-3-433	Fecha: 30-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-51932

FECHA: 31-05-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



AB 03501325

ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS
TE 697- En el Distrito Municipal de Pradera,
Departamento del Valle del Cauca, Re-
pública de Colombia, a los once (11) dí-
as del mes de Diciembre de mil novecientos
Cochenta y seis (1.986), ante M GUILLERMO

MARONA SOSSA, Notario Unico del Círculo de Pradera Valle, com-
pareció con minuta escrita el señor ENRIQUE SASTOQUE CESPADES,
Mayor de 50 años, vecino de éste Municipio, identificado con -
la cédula de ciudadanía No. 2.609.249 expedida en Pradera Va-
lle, hábil para contratar y obligarse, de cuyo conocimiento per-
sonal doy fe y expuso: PRIMERO. Que por medio de éste Público
instrumento, transfiere a título de venta real y efectiva, y
como cuerpo cierto en favor del Señor MARINO PERARANDA, una
finca rural de aproximadamente 24.600 Metros cuadrados de ex-
tensión superficial (3,85 Plazas), con su correspondiente
casa de habitación constante de 4 piezas y cocina levantada en
madera, y algunos cultivos agrícolas, ubicada en el Corregimient
to de Pradera, Municipio de Pradera, cuyos linderos actua-
les y particulares quedarán como a continuación se describen:
NORTE. Carretera al medio con predio de Jorge Enrique Capader
SUR. Con predio de Emilio Romero en parte, y en parte con pre
dio de Hector Llanos, ORIENTE. Con predio de Francisco Cerón
en parte, y en parte con predio de Hector Llanos y OCCIDENTE.
con predio que se reserva el vendedor y que formaba un solo
inmueble con el que hoy se cede. -SEGUNDO. Que el inmueble re-
ferido en la cláusula anterior formaba parte de una de mayor
extensión adquirido por el Vendedor mediante la escritura Públi-
ca No. 7 del 20 de mayo de 1.963, otorgada en esta Notaría,
y registrada en la Oficina de Registro de Palmira Valle, en
el libro 10, tomo 173, folio 189, partida 877, con matrícula 47
del tomo 16 de Pradera Valle. TERCERO. Que el precio acordado
por las partes para esta venta es la suma de CIN MIL PESOS

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

MONEDA CORRIENTE (\$100.000.00) cantidad que el comprador paga
 de contado al vendedor al momento de firmarse la presente es-
 critura, y que el vendedor recibe a satisfacción. CUARTO. Que
 el inmueble objeto del presente contrato no ha sido enajenado
 por el acto anterior a este, lo posee el vendedor de manera
 regular, pacífica, y se halla libre de desmembraciones condi-
 ciones resolutorias de dominio, embargos judiciales, demandas
 civiles, censos, usufructos, uso, habitación, servidumbres, a-
 anticresis, patrimonio de familia, y demás limitaciones al do-
 minio y que se compromete a salir al sancionamiento en los ca-
 sos de Ley; Así como el pago de toda clase de impuestos, contri-
 buciones, valorizaciones, tasas y demás cargas causadas antes
 de la presente escritura. Presente en este acto el comprador
 Señor MARINO PERRARANDA, mayor de edad y vecino de Pradera, -
 identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.612.832 de Prade-
 ra Valle, con libreta Militar No. 000005 del Distrito No. 18, de
 estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifestor:
 a) que acepta los términos de la presente escritura, y la ven-
 ta que en ella se le hace, por estar enteramente de acuerdo a
 lo pactado. b) que tiene recibido a satisfacción el inmueble
 objeto de este contrato y desde ya se encuentra en posesión -
 - - - - - y goce del mismo. En consecuencia
 la firman conmigo el Notario que de lo expuesto certifico y
 doy fé. HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA. Se agregan al proto-
 colo los comprobantes de Ley. Se advirtió lo relativo al re-
 gistro de la copia de éste Instrumento en el término hábil pa-
 ra que el acto surta sus efectos legales. Leída que los fue es-
 ta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la
 aprobaron, la aceptaron y para constancia la firman conmigo el
 Notario que de lo expuesto certifico y doy fé. Así se firma co-
 mo aparece. Derechos Dto. 1134 de 1.986, \$ 520.00 Hojas de pa-
 pel Nos. AB035013 25 y AB03501326, Art. 20 del Dto. 260 de 1.-
 970. -- Retención en la fuente Ley. 55 de 1.985 Art. 40 \$1.000.-



AB 03501325

Presentaron el Paz y salvo Municipal No. 8920 de diciembre 11 de 1.986, ~~valida~~ a 31 de diciembre de 1.986, expedido por el -
Tesorero Mpal de Pradera V, a nombre de -
SASTOQUE CESPEDES ENRIQUE, por concepto
del Imp. sobre el predio No. Q-012-010, --

Avalúo \$103.-000.00 Fdo. ilegible, hay sellos. - - - - -

Presentaron manifestación escrita por ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES
Y MARINO PERARANDA, por no estar obligados a presentar declara
ción de renta y complementarios, por el año gravable de 1.985.

Enrique Sastoque
ENRIQUE SASTOQUE CESPEDES
VENDEDOR

Marino Peraranda
MARINO PERARANDA
COMPRADOR

Dr. Guillermo Barona Guerra
DR. GUILLERMO BARONA GUERRA
NOTARIO C. UNICO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



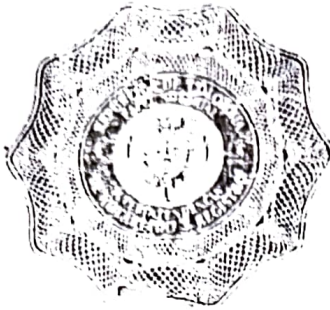
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE
Dra. Ana Milena Ibarra Latorre

SIMPLE AUTENTICA copia fiel tomada de su original de la Escritura Pública No. 697 del 11 de DICIEMBRE de 1986 de esta Notaría que consta de 02 folio y se expide a favor de PARTE INTERESADA

Pradera Valle, **NOVIEMBRE 02 DE 2021**

Dra. Ana Milena Ibarra Latorre
Notaria Única Encargada





ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y NOUVE--779- En el Distrito Municipal de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los nueve - (09) días del mes de Agosto de Mil novecientos ochenta y nueve (1.989)

ante M^í GUILLERMO BARONA SOSSA, Notario Unico del Circulo de Pradera Valle, compareció el Señor MARINO PENARANDA, Mayor de 50 años, vecino de éste Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.612.832 de Pradera Valle, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse y dijo: PRIMERO.- Que por medio de este Público Instrumento, transfiere a título de venta llana y simple y como cuerpo cierto por su extensión y linderos a favor del señor OSCAR GONZALEZ, todos los derechos de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Una finca rural de aproximadamente 24.600m², - con su correspondiente casa de habitación constante de 4 - piezas, y cocina, levantada sobre paredes de madera, y algunos cultivos agrícolas, ubicada en el Corregimiento de EL RETIRO, Municipio de Pradera, comprendido por los siguientes Linderos: NORTE. Carretera al medio con predio de Jorge Enrique Capador, SJR. Predio de Emilio Romero en parte y en parte predio de Hector Llanos, ORIENTE. Predio de Francisco Ceron en parte, y parte con predio de Hector Llanos y OCCIDENTE. con predio del vendedor anterior Enrique Sastoque Cespedes, adquirido mediante la escritura Pública No. 697 del 11 de Diciembre de 1.986 de esta misma Notaria Registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 3780048373.- SEGUNDO. El precio acordado para esta negociación es la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (580.000.00) suma esta que el comprador paga de contado y con anticipo parcial de cesantia del Ingonio Mayaguez S.A.- TERCERO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

El inmueble se encuentra libre de censo, embargo judicial, anticresis, hipotecas, condiciones resolutorias de dominio limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen pero - que en todo caso se compromete a salir al saneamiento del - inmueble vendido en los casos de Ley.- En esta misma fecha se hace entrega real y material al comprador del inmueble que - adquiere; junto con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden sin reserva ni militacion alguna y en el estado en que se encuentra.- CUARTO. Manifiesta el vendedor señor MARINO PENARANDA, que el inmueble se encuentra gravado con una hipoteca de primer grado, a favor de la CAJA DE CREDITO AGRARIO, por cuantia indeterminada, segun consta en la escritura Pública No. 217 de fecha 21 de Abril de 1.987 de esta misma Notaria, registrada al folio de matricula inmobiliaria No. 3780048373, QUINTO. EL Vendedor señor MARINO PENARANDA manifiesta ademas que dicha Hipoteca será - cancelada por el señor OSCAR GONZALEZ, es decir asume la obligacion en los terminos que se han pactado en la escritura de hipoteca ya citada, comprometiendose con la CAJA DE CREDITO AGRARIO en igual forma que el anterior propietario a cancelar la obligacion y garantizarle o continuar garantizandola con la hipoteca por cuantia indeterminada a favor de la citada Entidad .Se reitera que el Señor OSCAR GONZALEZ, se subroga a pagar la Hipoteca.- Presente en este acto el comprador señor OSCAR GONZALEZ, Mayor de edad y vecino de éste Municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.689.588 expedida en Yotoco Valle, mayor de 50 años, de estado civil casado con sociedad conyugal disuelta segun escritura No.- 480 de 11 de diciembre de 1.987 de la Notaria de Restrepo V, por medio de la cual se protocolizó la Sentencia No. 107 del Juzgado segundo Civil del Circuito de Palmira de fecha 31 de Julio de 1.987, y dijo: Que acepta la presente escritura de compraventa, y la subrogación que por medio de ella se hace

AB 14645420



por estar a su satisfacción.-

Presente tambien en este acto el señor

LUIS ENRIQUE SENDOYA LORZA, Mayor de -

edad y vecino de éste Municipio, identi-

ficado con la cédula de ciudadanía No.-

6.217.838 expedida en Candelaria Valle,

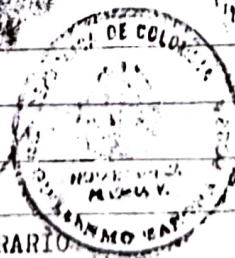
y dijo: Que acepta la subrogación que se hace por medio de la presente escritura, Se agregan al protocolo los comprobantes de Ley. Se advirtió lo relativo al registro de la copia de esta escritura en el termino habil para que el acto surta sus efectos legales. Leida que les fue esta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la aprobaron, la aceptaron y para constancia la firma conmigo el Notario que delo expuesto certifico y doy fé Así se firma como aparece. Derechos Dto.1680 de 1.989.- Hojas de papel Nos. AB14645419 y AB14645420 Art. 20 del Dto. 960 del.970.- -----Retención - en la Fte Ley 55 de 1.985 Art. 40 5.800.00 Derechos 2.900- PAZ Y SALVO MUNICIPAL No. 1073 de julio 21 de 1.989 valido a 31 de diciembre del.989 expedido por el Tesorero Mpal de Pradera, por concepto del Imp. sobre el predio No. 012-010, Avaluo \$152.000.00 Fdo. ilegible, hay sellos.

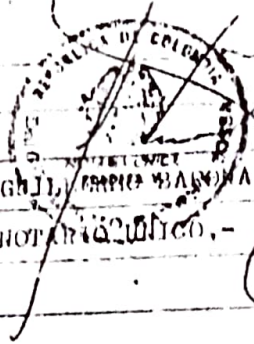
MARINO PENARANDA

VENDEDOR.

OSCAR GONZALEZ
COMPRADOR.

LUIS ENRIQUE SENDOYA LORZA
Director CAJA DE CREDITO AGRARIO





DR/ GUILHERME BANDA SOSSA
 NOTARIO UNICO.-

PRIMERA

779 9 Agosto 89

OSCAR GONZALEZ

DOS (2)

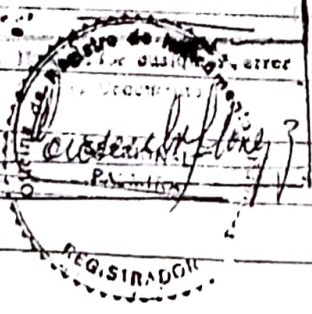
AGOSTO 9 de 1.989

DR. GUILHERME BANDA SOSSA
 NOTARIO UNICO

2208-89 37800-48373

Venta

[Signature]





NOTARIA UNICA

PRADERA - VALLE

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

CERTIFICADO No.124

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura pública No.928 de 13 Septiembre de 1.990, fué cancelado el crédito hipotecario constituido a favor de LA CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO, por el señor OSCAR GONZALEZ, según consta en las escritura públicas Nos. 217, 779 de Abril 21 de 1.987 y Agosto de 1.989 del día 09 de esta Notaria, registrada al folio de matrícula inmobiliaria No.3780048373. en cuantía indeterminada, para efectos de los derechos notariales y registro se estima su valor en CIENTO DIEZ Y SIETE MIL PESOS MCTE. (\$117.000,00) tomado de la escritura pública No.217 de 21 Abril de 1.987 de esta Notaria.

El presente va dirigido al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira Valle.

Pradera, 13 Septiembre de 1.990

DR. GUILLERMO BARONA SOSSA
NOTARIO





República de Colombia



A3022871915

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE

ESCRITURA NÚMERO: 541

FECHA: MAYO 07 DE 2015

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA (0125)

COMPARECIENTES: DARIO GONZALEZ BOLIVAR, C.C. No. 6407469 DE PRADERA Y MARIA DE JESUS BOLIVAR BUITRAGO, C.C. No. 25.140.744 DE SAMANA.

LOCALIZACION: CORREGIMIENTO DE EL RETIRO, MUNICIPIO DE PRADERA VALLE

NUMERO CATASTRAL: 00-04-0012-0038-000

MATRICULA INMOBILIARIA No. 378-48373.

CUANTIA COMPRAVENTA: \$7.000.000

ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (541)

En el Municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los SIETE (07) días del mes de MAYO del año DOS MIL QUINCE (2015), ante mi ANA MILENA IBARRA LATORRE, Notaria Única Encargada del Circulo de Pradera Valle, comparecio DARIO GONZALEZ BOLIVAR, mayor de edad, residente y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6407469 expedida en Pradera, de estado civil Union Libre, quien actúa en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, dijo: PRIMERO: Que obrando en su calidad ya dicha por medio de este público instrumento, transfiere a título de venta llana y simple por su extensión y linderos a favor de MARIA DE JESUS BOLIVAR BUITRAGO, mayor de edad, residente y domiciliada en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.140.744 expedida en Samana, de estado civil Soltera, todos los derechos de dominio y propiedad que tiene y la posesión que ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, de un area aproximada de 24.600M2, con su correspondiente casa de habitacion, constante de 4 piezas y cocina, levantada en paredes de madera y algunos cultivos agrícolas, ubicada en el corregimiento de El Retiro, municipio de Pradera Valle, comprendido por estos linderos: NORTE. Carretera al medio con predio de Jorge Enrique Capador. SUR. Predio de Emilio Romero en parte y en parte con predio de Hector Llanos. ORIENTE. Predio de Francisco Ceron en parte y en parte con predio de Hector Llanos y OCCIDENTE. Con predio de Enrique

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



07/05/2015 10:11:55 AM 00777777

Escritura No. 541/2015

Sastoque Cespedes, distinguido en el Catastro con el No. 00-04-0012-0038-000.

PARAGRAFO: No obstante la mención del área y los linderos la compraventa se hace como cuerpo cierto. **SEGUNDO - TITULACION:** Adquirido el predio por escritura pública No. 465 de fecha 06 de Marzo de 2012 de la Notaria Segunda de Palmira

Valle, registrada al folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-48373 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. **TERCERO:** La parte vendedora

declara que el inmueble vendido es de su plena y exclusiva propiedad, que en la actualidad lo posee, quieta, regular, pacífica, pública y materialmente, que no es objeto

de demandas civiles, ni está embargado, que se halla libre de hipotecas, censos, anticresis, condiciones resolutorias, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de

familia inembargable, usufructos, limitaciones de dominio y demás restricciones señaladas por la ley, por lo que la parte vendedora se obliga al saneamiento en los

casos previstos. **CUARTO - PRECIO:** El precio acordado para la presente negociación es la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000)**,

suma esta que la parte compradora paga de contado en este mismo acto y a entera satisfacción del vendedor. **PARAGRAFO: ORIGEN Y DESTINACION DE FONDOS:**

Las partes intervinientes en el presente acto o contrato, declaran que los bienes y fondos en él involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades

ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, en especial, las que constituyan lavado de activos provenientes

de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía

General de la Nación, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Dirección Nacional de Estupefacientes u otras semejantes. **QUINTO - ENTREGA:** En

esta misma fecha se hace entrega real y material del inmueble, que adquiere la parte compradora junto con todos sus usos, costumbres, encerramientos, servidumbres,

cabidas y anexidades que legalmente le correspondan sin ninguna limitación y en el estado en que se encuentra. **ACEPTACION:** Presente en este acto **MARIA DE JESUS**

BOLIVAR BUITRAGO, de condiciones civiles ya conocidas, quien obra en su propio nombre y representación, hábil para contratar y obligarse, dijo: a.) Que esta compra la

hace exclusivamente para sí, b.) Que ha cancelado a satisfacción de la parte vendedora el precio acordado de **\$7.000.000**; c.) Que acepta esta escritura, sus declaraciones y la

venta en ella contenida por estar a satisfacción. **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**



República de Colombia



Aa022871916

(LEY 258 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003). Enterados los comparecientes por el Notario del contenido de la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, declararon bajo la gravedad del juramento lo siguiente: La parte vendedora dijo que el bien no estaba afectado a vivienda familiar y la parte compradora dijo que **NO** lo Afecta a Vivienda Familiar por ser soltera. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 768 de 2008, modificado por el Decreto 1664 de 2008. (reglamentario del Art. 127 de la Ley 1152 de 2007), la vendedora declara bajo la gravedad de juramento, que sobre el predio **NO** se encuentra inscrita ninguna medida (Ver Res.). **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:** Se agregan al protocolo los comprobantes de Ley. Se advirtió lo relativo al registro de la copia de este instrumento en el término hábil para que el acto surta sus efectos legales. "A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta Escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de este retardo". Leída que les fue esta escritura a los comparecientes, la encontraron conforme, la aprueban, la aceptan y para constancia la firman conmigo el Notario que de lo expuesto certifico y doy fe. Así se firma como aparece. Hojas **Aa022871915 y Aa022871916.** Artículo 20 Decreto 960 de 1970. Derechos \$ 43.479.-----Decreto 1681 de 1996, modificado por el Decreto 0188 de 2013 y Actualizada por Resolución No. 0641 de 2015 de la SNR. Recaudos \$14.500, IVA \$ 10.925.---Se Protocoliza Paz y Salvo Municipal No. **0555** de fecha **24 de Abril de 2015**, válido a **31 de Diciembre de 2015**, por concepto del impuesto Predial Unificado No. **00-04-0012-0038-000**, Avalúo **\$6.733.000**, expedido por el Tesorero General del Municipio de Pradera Valle a **DARIO GONZALEZ BOLIVAR, C.C.** No. **6.407.469**. Declaran los comparecientes que este inmueble no está gravado con el impuesto de Valorización Municipal ni Departamental. **CANCELA RETENCION EN LA FUENTE POR VALOR DE \$70.000. SE ANEXA PARA QUE SEA PROTOCOLIZADA LA RESOLUCION No. 001 (160-56-03 DE MARZO 09 DE 2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACION DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO DENTRO DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE EN 4 FOLIOS. EXPEDIDA POR LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADERA VALLE NO CANCELA RETENCION EN LA FUENTE POR SER UNA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, SEGÚN CERTIFICACION ANEXA.**

El notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

El notario para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



10311879313837

09-01-2017

Cadema SA. No. 8988394

Dario Gonzalez Bolivar

DARIO GONZALEZ BOLIVAR

VENDEDOR

Mariade Jesus Bolivar

MARIA DE JESUS BOLIVAR BUITRAGO

COMPRADORA

94
DRA. ANA MILENA IBARRA LATORRE

NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE

PRIMERA COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA No. 541 FECHA 07
DE MAYO DE 2015 QUE CONSTA DE 5 FOLIOS Y SE EXPIDE A: MARIA DE JESUS
BOLIVAR BUITRAGO

PRADERA VALLE, MAYO 07 DE 2015

94
DRA. ANA MILENA IBARRA LATORRE

NOTARIA UNICA ENCARGADA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE

Fuente notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

9.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
PRADERA VALLE
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT. 891380115-0

RESOLUCION No.001
(160-56-03 Marzo 09 DE 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACION DE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE.

El Comité Municipal de Justicia Transicional y el Alcalde de Pradera Valle del Cauca como su representante y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 173 de la Ley 1448 de 2011, promueve la creación de los Comités Municipales de Justicia Transicional se establece su conformación y prevé sus funciones en Colombia.

Que según lo preceptuado en el Art. 4º del Decreto 2007 de 2001, era competencia del Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, autorizar las enajenaciones o transferencias de los inmuebles ubicados dentro de las Zonas Rurales, declaradas como de Riesgo Inminente de Desplazamiento o de Desplazamientos Forzado por la Violencia antes que cesen los efectos de la medida.

Que mediante Resolución No. 002 de Abril 15 de 2005, el Comité Municipal para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, declaró los Corregimientos de El Arenillo, La Carbonera, Los Pinos, El Retiro y La Fria del municipio de Pradera Valle, en inminente riesgo de Desplazamiento Forzado.

Que de acuerdo a la normatividad legal vigente es el Comité Municipal de Justicia Transicional quienes tienen la competencia para autorizar enajenaciones y demás actos jurídicos de esos inmuebles objeto de la protección, y que el día 13 de Noviembre de 2014, se realizó el Comité Municipal de Justicia Transicional (CTJT), donde se trató el tema de las distintas solicitudes de Autorización de Enajenaciones, que reposan en la Secretaría de Gobierno Municipal. Seguidamente el comité en pleno y en aras de agilizar los trámites, procedió a la nominación de los participantes del Subcomité de Restitución de Tierras, quienes se reunieron el día 25 de Noviembre, con el fin de dar a la instalación a dicho Subcomité y definieron la ruta de atención a las solicitudes presentadas, estableciendo los procedimientos respectivos para establecer la viabilidad de la Autorización.

Que se observó primero el listado de los documentos que se deberían aportar para la solicitud de la misma así.

➤ DOCUMENTOS REQUERIDOS:

- 1- Solicitud de Autorización de Enajenación dirigida a Secretaría de Gobierno o CMJT
- 2- Formato de Autorización de Enajenación.
- 3- Títulos de propiedad del bien (Certificado de Tradición, Copia Escritura, otros).
- 4- Fotocopias de Cédula de Ciudadanía del(los) Vendedor(es) y el(los) Comprador(es), ampliadas al 150%.
- 5- Dos (2) cartas de Recomendación del Comprador (Dirección, Tel fijo, Tel Cel).

Calle 6 Carrero 11 Esquina
Teléfonos (092) 2672653
(092) 2672155



Escritura No. 999999999



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
PRADERA VALLE
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT. 891380115-0

- 6- Constancia o Certificación de tenencia, conocimiento o vecindad, expedido por la JAC ó de no existir JAC; (2) cartas de Recomendación del Vendedor (Dirección, Tel fijo, Tel Cel).
- 7- Declaración Juramentada ante el Personero.

Que el día 27 de Febrero de 2015, se realizó la reunión del Comité Municipal de Justicia Transicional, en pleno, donde el Subcomité de Restitución de Tierras rindió un informe detallado del procedimiento que se realizó con el fin de dar respuesta a las solicitudes de autorización a los procesos de Enajenación, que reposaban en la Secretaría de Gobierno.

Que revisada la documentación por los integrantes del Comité de Justicia Transicional, se procede a dar las respectivas respuestas a las solicitudes de autorización.

Que el Comité Municipal de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, avaló como Propietarios, Poseedores, Tenedores y Ocupantes a los habitantes de los Corregimientos de El Arenillo, La Carbonera, Los Pinos, El Retiro y La Fria, Jurisdicción de Pradera Valle, dentro de los cuales se encuentra el señor **DARIO GONZALEZ BOLIVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.407.469 expedida en Pradera Valle.

Que el señor **DARIO GONZALEZ BOLIVAR**, como propietario del predio denominado **LA ESPERANZA**, ubicado en el corregimiento El Retiro, con una cabida superficial de 24.600 m², con Matricula Inmobiliaria 378-48373, solicitó la autorización al señor Alcalde Municipal, para la **ENAJENACION TOTAL**, para realizar la venta de manera voluntaria del predio en mención.

Que revisada la documentación que acompaña la solicitud, el Predio objeto de revisión, se encuentra en la Zona declarada como de Inminente Riesgo de Desplazamiento Forzado, que no tiene las calidades de Imprescriptible, Inalienable e Inembargable otorgadas mediante Artículo 63 de la Constitución Nacional, que puede Enajenarse, en cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 20 de la Ley 60 de 1994, que el Peticionario es el Titular del Derecho de Dominio y que la Enajenación a transferir de este, se fundamenta en el consentimiento y la voluntad libre y espontánea.

Que por lo expuesto anteriormente el Alcalde Municipal actuando en nombre del Comité Municipal de Justicia Transicional de Pradera Valle.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO-AUTORICESE, al señor **DARIO GONZALEZ BOLIVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.407.469** expedida en Pradera Valle, como propietario del lote mencionado en el considerando Noveno de la presente resolución, para la Enajenación Total y venta de manera voluntaria a favor de la señora **MARIA JESUS BOLIVAR BUITRAGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **25.140.744** de Samaná - Caldas, residente en el Corregimiento el Retiro del municipio de Pradera - Valle.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
PRADERA VALLE
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT. 891380115-0

ARTICULO SEGUNDO.-Notifíquese el contenido de este Acto Administrativo a los solicitantes, en la forma y dentro de los términos para tal fin.

ARTICULO TERCERO.- Contra el contenido del presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Pradera Valle, a los (09) nueve días del mes de Marzo de dos mil quince (2015).


ADOLFO LEÓN ESCOBAR PINEDA

Alcalde Municipal
Presidente Comité de Justicia Transicional

Proyecto: Carlos Augusto Leyton Valencia
Elaboro: Lucy Arrechea Hurtado

República de Colombia

Papel reciclado para uso exclusivo de copias de resguardos públicos, certificación y documentos del archivo municipal



Ca 113088227

Calle 6 Carrera 11 Esquina
Teléfonos (092) 2672653
(092) 2672155



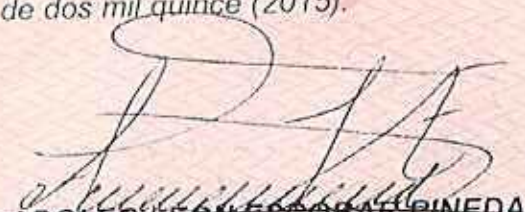


REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL
PRADERA VALLE
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT. 891380115-0

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Mediante la presente constancia se da por ejecutoriada la Resolución No. 001 (160-56-03) de Marzo 09 de 2015, por medio de la cual se autoriza la Enajenación de un bien inmueble ubicados dentro de la zona rural del Municipio de Pradera (V), considerando que dentro de los términos de Ley no se presentó recurso alguno por parte del señor **DARIO GONZALEZ BOLIVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.407.469 expedida en Pradera Valle (Vendedor), y **MARIA JESUS BOLIVAR BUITRAGO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.140.744 de Samana Caldas, (Compradora), ni persona alguna.

Se firma en la Alcaldía Municipal de Pradera Valle, a los (16) dieciséis días del mes de Marzo de dos mil quince (2015).


ADOLFO LEON ESCOBAR PINEDA
Alcalde Municipal

Los comparecientes enterados de la diligencia, firman como aparece y se entrega la **CONSTANCIA DE EJECUTORIA**, en original para los fines pertinentes

El Compareciente,

Dario Gonzalez B.
DARIO GONZALEZ BOLIVAR
CC. No. 6.407.469 de Pradera Valle

Proyecto: Carlos Augusto Leytón Valencia
Elabora LAH

Calles Carrera 11 Esquina
Teléfonos (092) 2672653
(092) 2672155





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL PRADERA
SECRETARIA DE HACIENDA
TESORERIA - RENTAS
NIT. 891.380.115-0

PAZ Y SALVO MUNICIPAL

CERTIFICADO : No. 0555
VALIDO HASTA : 31 DE DICIEMBRE DE 2015
FECHA EXPEDICION: 24 DE ABRIL DE 2015

EL SUSCRITO FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPAL DE PRADERA - VALLE

CERTIFICA:

Que el señor(a) **DARIO GONZALEZ BOLIVAR**, identificado(a) con cédula de ciudadanía (CODIGO) (NIT) No. **6.407.469**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con el Tesoro Municipal por concepto de pago del Impuesto Predial Unificado, del predio:

CEDULA CATASTRAL: 00-04-0012-0038-000
DIRECCION: CGTO. EL RETIRO
AREA LOTE: 2 Has. + 4330 METROS²
AREA CONSTRUIDA: 0043 METROS²
AVALUO 2.015: \$ 6.733.000.00

Para constancia se firma en Pradera (Valle) a l(os) **VEINTICUATRO (24)** día(s) del mes de **ABRIL** del año **2015**.


SECRETARIA DE HACIENDA
FIRMA AUTORIZADA

CALLE 6 CARRERA 11 ESQUINA

TELEFONOS: (092) 267 47 37 - (092) 2672653 - (092) 2672155



República de Colombia

Papel emitido para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



03113008229



COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

**FICHA DIGITAL CATASTRAL
FP-CR00947**
NÚMERO PREDIAL NACIONAL
765630004000000120038000000000

DPTO	MPIO	ZONA	SEC/COMUNA	BARRIO	MANZANA O VEREDA	TERRENO	CP	EDIF. TORRE	PISO	PREDIO
7	6	5	6	3	0	0	0	4	0	0
0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	0
0	0	0	3	8	0	0	0	0	0	0

INFORMACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA	INFORMACIÓN DE PREDIO		DIRECCIÓN
			ZONA	MUNICIPIO	
-	-	-	RURAL	PRADERA	No Registra
DESTINACIÓN ECONOMICA			NÚMERO PREDIAL		MATRÍCULA INMOBILIARIA
AGROPECUARIO			765630004000000120038000000000		378-48373

NO REGISTRA

FOTOGRAFÍA FACHADA

INFORMACIÓN DE PROPIETARIO(S) O POSEEDOR(ES)

Nombres(s) y Apellidos(s)	Clave Propietar.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	Número Documento de Identificación
María de Bolívar Buitrago	-	-	CC	25140744
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-
-	-	-	-	-

INFORMACIÓN AVALÚOS
INFORMACIÓN AVALÚO - TERRENO

RESOLUCIÓN	FECHA	ÁREA	ZHF	ZHG	VALOR UNIT.	AVALÚO
-	-	18.466	10	11	\$ 92	\$ 1.690.000
-	-	5.864	6	6	\$ 762	\$ 1.471.000
Área Total (m²)		24.330	Avalúo Total (m²)		\$ 3.161.000	

INFORMACIÓN AVALÚO - CONSTRUCCIÓN

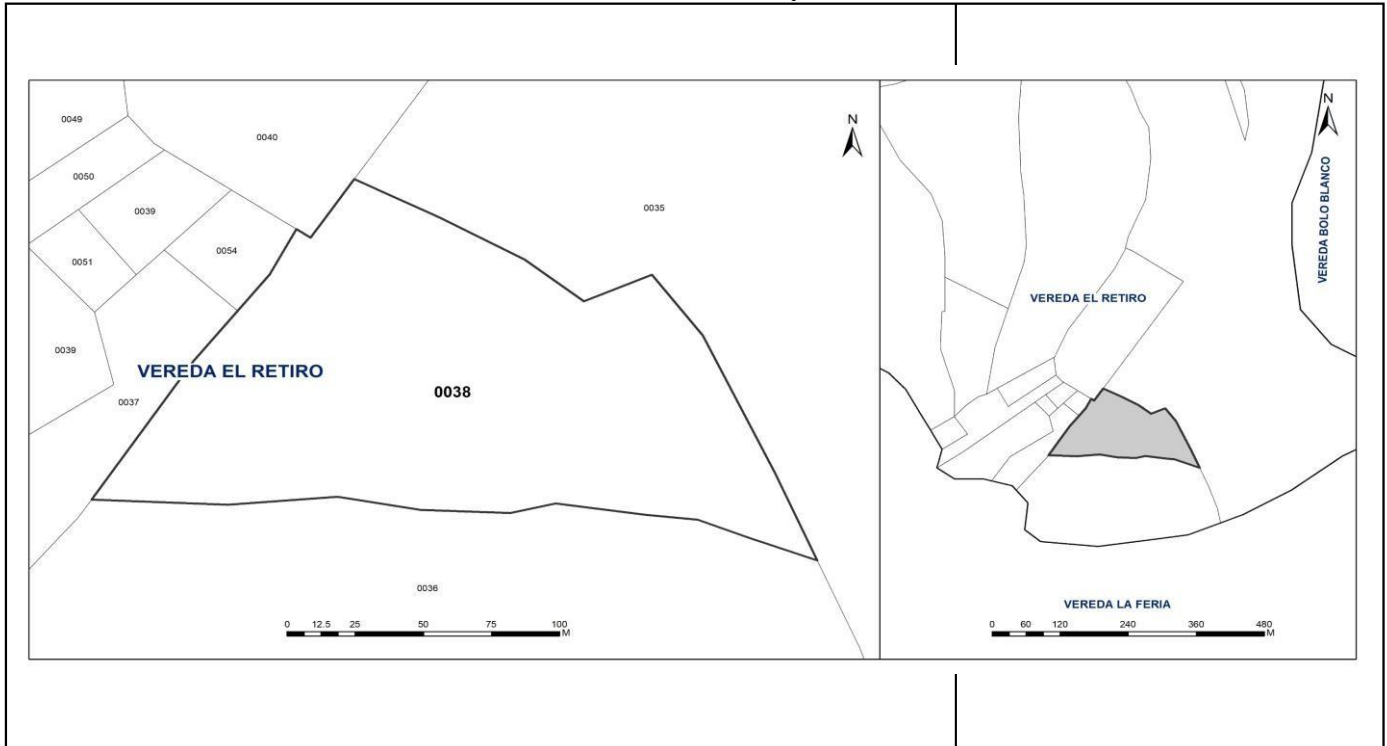
RESOLUCIÓN	FECHA	UNIDAD	DESTINO	PUNTAJE	ÁREA(M²)	VALOR(M2)	AVALÚO
-	-	-	1	11	43	\$ 49.930	\$ 2.147.000
TOTAL						\$ 2.147.000	

VIGENCIA 2023

AVALÚO \$ 8.307.000

CALIFICACIÓN DE EDIFICACIONES

#	RESOLUCIÓN			FECHA			UNIDAD			DESTINO GENÉRICO		
-	-			-			-			-		
ESTRUCTURA			ACABADOS PRINCIPALES			BAÑO			COCINA			
Detalle	Descripción	Puntaje	Detalle	Descripción	Puntaje	Detalle	Descripción	Puntaje	Detalle	Descripción	Puntaje	
ARMAZON	-	-	FECHADAS	-	-	TAMAÑO	-	-	TAMAÑO	-	-	
MUROS	-	-	CUBRIMIENTO MUROS	-	-	ENCHAPES	-	-	ENCHAPES	-	-	
CUBIERTA	-	-	PISO	-	-	MOBILIARIO	-	-	MOBILIARIO	-	-	
CONSERVACIÓN	-	-	CONSERVACIÓN	-	-	CONSERVACIÓN	-	-	CONSERVACIÓN	-	-	
			Destino			Puntaje Total Construcción		0	Puntos			

FICHA DIGITAL CATASTRAL
INFORMACIÓN GRÁFICA - CROQUIS

INFORMACIÓN COLINDANTES

NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
No tiene Información registrada	No tiene Información registrada	No tiene Información registrada	No tiene Información registrada

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN DEL PREDIO

MODO DE ADQUISICIÓN	VALOR	PROPIETARIOS	TÍTULO				REGISTRO ANTIGUO				MATRICULA			
			CLAVE	NOTARÍA O JUZGADO	No. ESCRITURA	FECHA ESCRITURA	LIBRO	TOMO	PAGINA	No. REGISTRO	FECHA	TOMO	PAGINA	NUMERO
A. TRADICIÓN	0													

La presente Ficha Predial se expide para: **EL INTERESADO**, a los (17) diecisiete días del mes de mayo de 2023



DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
GERENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

Revisó: Karen Liliana Hurtado Gonzalez - Líder de Programa Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca

Nota 1: Los propietarios o poseedores deben informar oportunamente a la autoridad catastral sobre la debida incorporación de la propiedad inmueble y sus respectivos cambios, así como los errores o inconsistencias que puedan advertir (Artículo 64 de la Resolución 1149 del 2021).

Nota 2: Artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021. Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Cualquier inquietud referente a la Ficha Predial, puede consultarla en el correo electrónico catastrovalle@valledelcauca.gov.co

Página 2 de 2

NIT: 890399029-9

Palacio de San Francisco - Carrera 6 calle 9 y 10

Teléfono: 6200000 ext 1900

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

www.valledelcauca.gov.co

 **#ValleInvencible**

PRADERA VALLE 21 DE ABRIL DEL 2021

Yo **Omar Capador Sastoque** identificado con cedula ciudadanía NO.2.613.574 de Pradera Valle En calidad de heredero del extinto **Jorge Enrique Capador sastoque**. Quien fue propietario de la finca kaitiaki y la finca la esperanza. De igual manera fui trabajador de la señora **Mirian Romero sastoque** por un periodo de más de 20 años y puedo declarar lo siguiente

La finca kaitiaki ubicada en el corregimiento el retiro sector conocido como la Sofía. Se entregó como herencia a mi tío Salustiano Sastoque quien posteriormente le vendió a la señora Mirian Romero Sastoque de lo cual el doy fe que el ingreso de esa finca kaitiaki es por la finca de mi tío Clemente Sastoque así quedo durante la entrega de las herencias ; En ningún momento se utilizó la finca la esperanza como entrada , camino ,oh carretera hacia la finca kaitiaki

De igual manera llevo viviendo más de 70 años en el sector de la Sofía y como hijo mayor del extinto Jorge Enrique capador se y conozco los caminos y entradas de la finca kaitiaki y siempre se ha ingresado por la finca de mi tío clemente e incluso en ocasiones le hemos dado permiso por la finca que ahora es herencia mía y de mis hermanos denominada el porvenir por donde Mirian Romero Sastoque prima mía puede ingresar sin ningún problema hasta su predio kaitiaki

Teniendo en cuenta lo anterior puedo dar fe y testificar que la finca kaitaki no tiene ingreso ni ha tenido por la finca la esperanza

Es importante resaltar que trabaje más de 20 años con la señora Mirian Romero Sastoque y siempre se utilizó el ingreso y salida de productos agrícolas y de personas por la finca de Clemente Sastoque y en ocasiones por la finca el porvenir de la cual soy heredero

Lo antemano como constancia que la finca kaitaki nunca ha tenido ingreso por la finca la esperanza propiedad de la señora María de Jesús Bolívar

Atentamente:

Omar Capador Sastoque

CC. 2.613.574



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Omar Capador Sastoque', written over a horizontal line.



Junta de Acción Comunal **CORREGIMIENTO EL RETIRO**

PERSONERIA JURÍDICA No. 0624
DE FEBRERO 24 DE 1966



Yo **Jorge Enrique Romero Rodríguez** en mi calidad de dignatario de la junta de acción comunal corregimiento el Retiro doy fe y certifico que la finca la Esperanza propiedad de la señora: **María De Jesús Bolívar Buitrago** no ha existido ingreso, servidumbre ni paso para la finca Kaitiaki Que actualmente es propiedad de la señora **Miryam Romero Sastoque**

En los más de 20 años que llevo viviendo en el Corregimiento el Retiro siempre he conocido y observado que el ingreso para la finca Kaitiaki de la señora Miryam Romero Sastoque es por la propiedad del señor Clemente Sastoque y en ocasiones por el predio de la señora Teresa Sastoque De Capador por donde siempre se ha visto ingresar, trabajadores, visitantes y propietarios anteriores a la finca que hoy en día pertenece a la señora Miryam Romero Sastoque.

De igual manera como presidente de la junta de Acción comunal y vecino del corregimiento el Retiro por más de 2 décadas no tengo ningún conocimiento que por la finca de la Señora: María De Jesús Bolívar Buitrago existía servidumbre o Pasó para la finca de la señora Miryam Romero Sastoque.

Teniendo en cuenta que los demás propietarios de la finca que ahora es de la propiedad de la señora Miryam Romero Sastoque nunca utilizaron el predio de la señora María De Jesús Bolívar Buitrago como paso o servidumbre siempre he observado que se utiliza la entrada por la finca del señor Clemente Sastoque y en ocasiones por el predio de la señora Teresa Sastoque De Capador

En ocasiones anteriores para facilitar la salida e ingreso a los productos agrícolas, ganadería e insumo de la finca Kaitiaki Propiedad de la señora Miryam Romero Sastoque lo hacía por la finca del señor Clemente Sastoque y en temporadas por la propiedad de la señora Teresa Sastoque De Capador donde aún están los ingresos algo abandonados o descuidados por las misma personas que se beneficiaban de el en este caso la señora Miryam Romero Sastoque.

Esta información la suministro y la hago con entera disposición y conocimiento de causa de lo que he observado en años anteriores y de igual manera he podido indagar teniendo en cuenta la información de algunos vecinos de el sector y del corregimiento de el retiro

Por lo anterior agradezco tengan en cuenta esta información que suministro como presidente de la junta de acción comunal para que se realice las verificaciones y se pueda esclarecer esta situación que en cierto modo afecta la sana convivencia del corregimiento siendo imparcial y mostrando de manera real, las cosas que han sucedido en años anteriores en el corregimiento el retiro con respeto a estos dos predios del corregimiento

JORGE ENRIQUE ROMERO RODRIGUEZ

CC. 8.484.918

PRESIDENTE DE J.A.C. CORREGIMIENTO EL RETIRO.

¡ Unidos trabajando por nuestra comunidad !

**Junta de Acción Comunal
CORREGIMIENTO EL RETIRO**
Personería Jurídica No. 0624
de Febrero 24 de 1966

PRESIDENTE

Pradera 21 de Marzo Del 2021

Yo **Gonzalo Sastoque** con cedula de ciudadanía 2.612.698 con domicilio principal en el corregimiento el retiro pradera Valle, resido en mencionado sector rural desde hace aproximadamente 40 años donde eh convivido y recorrido las propiedades de mis vecinos amigos y familiares del corregimiento el retiro. Doy fe de manera libre y espontánea y voluntaria que conozco la finca la Esperanza ubicada en el retiro sector la Sofia, quien su propietaria actual es la señora María de Jesús Bolívar En esta finca no hay caminos ni pasos para las fincas vecinas cada finca de ese sector tiene su entrada o paso por la carretera principal desde siempre.

Las fincas vecinas del sector la Sofia han tenido toda la vida el ingreso por la finca de Clemente Sastoque.

Alrededor de la propiedad de clemente sastoque pasa el camino o servidumbre para las demás fincas de esa zona.

Por la finca la esperanza ubicada en el retiro y que es de propiedad de María de Jesús Bolívar nunca ha existido paso o camino hacia las otras fincas aledañas como lo eh manifestado en este documento escrito

Atentamente


Gonzalo Sastoque

CC 2.612.698

Ganadero

Pradera 10 de enero del 2021

..Yo **Faride Ramírez Martínez** en mi calidad de secretaria de la junta de acción comunal corregimiento el Retiro doy fe y certifico que la finca la Esperanza propiedad de la señora: **María De Jesús Bolívar Buitrago** no ha existido ingreso, servidumbre ni paso para la finca Que actualmente es propiedad de la señora **Miryam Romero Sastoque**

En los más de 25 años que llevo viviendo en el Corregimiento el Retiro siempre he conocido y observado que el ingreso para la finca de la señora Miryam Romero Sastoque es por la propiedad del señor Clemente Sastoque y en ocasiones por el predio de la señora Teresa Sastoque De Capador por donde se ha visto ingresar, trabajadores, y visitantes a la finca que hoy en día pertenece a la señora Miryam Romero Sastoque.

De igual manera como Secretaria de la junta de Acción comunal y vecina del corregimiento el Retiro por más de 2 décadas no tengo ningún conocimiento que por la finca de la Señora: María De Jesús Bolívar Buitrago existía servidumbre o Pasó para la finca de la señora Miryam Romero Sastoque.

En ocasiones anteriores para facilitar la salida e ingreso a los productos agrícolas, ganadería e insumo de la finca Propiedad de la señora Miryam Romero Sastoque lo hacía por la finca del señor Clemente Sastoque y en temporadas por la propiedad de la señora Teresa Sastoque De Capador donde aún están los ingresos algo abandonados o descuidados por las misma personas que se beneficiaban de el en este caso la señora Miryam Romero Sastoque.

Esta información la hago con entera disposición y conocimiento de causa de lo que he observado en años anteriores y de igual manera he podido indagar teniendo en cuenta la información de algunos vecinos de el sector y del corregimiento de el retiro

Por lo anterior agradezco tengan en cuenta esta información que suministro para que se realice las verificaciones y se pueda esclarecer esta situación

Atentamente

Faride Ramírez
Faride Ramírez

CC. 29.707.363

Secretaria de la junta de acción comunal

Corregimiento el retiro

Junta de Acción Comunal
CORREGIMIENTO EL RETIRO
Personería Jurídica No. 0624
de febrero 24 de 1996
SECRETARIO(a)

29
PRADERA VALLE 15 DE MARZO DEL 2021

Yo **Darío González Bolívar** identificado con cedula ciudadanía NO.6.407.469. En calidad de heredero del señor **Oscar González**. Doy fe que por la propiedad la Esperanza de la señora **María De Jesús Bolívar Buitrago** ubicada en el corregimiento el Retiro del municipio de pradera valle no ha existido ni se le vendió la propiedad con servidumbre ni camino o algún paso para otra propiedad aledaña teniendo en cuenta los siguientes argumentos así:

La finca la esperanza fue propiedad de mi extinto padre quien respondía al nombre Oscar González y yo como su único hijo y heredero le vendí mis derechos a la señora María De Jesús Bolívar Buitrago donde no se entregó ni había ninguna servidumbre o camino que utilizara algún vecino del sector pues la finca la Esperanza cuenta con su entrada únicamente hasta el patio de la casa de la misma finca no hay paso para ninguna otra propiedad.

Hace unos días me entere que una vecina ha manifestado que por la finca la Esperanza tiene una servidumbre algo que es totalmente falso, en la finca conviví con mi padre más de 25 años y desde entonces los dueños de las demás fincas nunca pasaron por la propiedad finca la Esperanza. De igual manera es incómodo que una persona vecina a la finca la Esperanza tenga una versión algo contradictorio a lo que está estipulado en las escrituras y certificado de tradición y libertades de la finca la esperanza que se le vendió a la señora María De Jesús Bolívar Buitrago.

Teniendo en cuenta lo anterior estoy dispuesto a declarar ante cualquier entidad competente para aclarar esta mal intencionada reclamación de una servidumbre que no existe ni existió pues mi padre en vida nunca permitió ni me manifestó que hubiera paso por la finca la esperanza para las otras propiedades

Atentamente:

Darío González Bolívar

c.c 6.407.469

Dario Gonzalez B

PRADERA VALLE 10 DE NOVIEMBRE 2020

CORREGIMIENTO EL RETIRO

SEÑORA:

MARIA DE JESUS BOLIVAR BUITRAGO

PRADERA VALLE

ASUNTO: PERMISO DE INGRESO

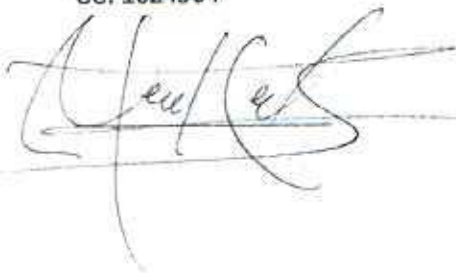
Respetuosamente me permito solicitar, a la señora **María De Jesús Bolívar Buitrago** me autorice el paso por su predio. Finca la Esperanza ubicada en el corregimiento de el retiro con el fin de ingresar a el predio de la propietaria **Miryam Romero** teniendo en cuenta que el camino de servidumbre que tiene la finca para poder ingresar se encuentra en mal estado la propietaria Miryam Romero me comento que está gestionando el mantenimiento y reparación de el camino el cual es por la finca de el señor Clemente Sastoque de anterior solicito me autorice el ingreso y paso de manera provisional por dos meses los cuales serían a partir de el 10 De Noviembre del 2020 al 10 de Enero del 2021 para poder entrar al predio mientras se lleva acabo el arreglo del camino de la servidumbre.

De antemano agradezco su colaboración

ATENTAMENTE:

URIEL ARANZAZU

CC: 1624564

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Uriel Aranzazu', is written over a horizontal line. The signature is stylized with loops and flourishes.

PRADERA VALLE 11 DE ENERO 2021

CORREGIMIENTO EL RETIRO

SEÑORA:

MARIA DE JESUS BOLIVAR BUITRAGO

PRADERA VALLE

ASUNTO: PERMISO DE INGRESO

Respetuosamente me permito solicitar, a la señora **María De Jesús Bolívar Buitrago** me autorice el paso por su predio. Finca la Esperanza ubicada en el corregimiento de el retiro con el fin de ingresar a el predio de la propietaria **Miryam Romero** teniendo en cuenta que el camino de servidumbre que tiene la finca para poder ingresar se encuentra en mal estado la propietaria Miryam Romero me comento que está gestionando el mantenimiento y reparación de el camino el cual es por la finca de el señor Clemente Sastoque de anterior solicito me autorice el ingreso y paso de manera provisional por dos meses los cuales serían a partir de el 11 Enero del 2021 al 11 de marzo del 2021 para poder entrar al predio mientras se lleva acabo el arreglo del camino de la servidumbre.

De antemano agradezco su colaboración

ATENTAMENTE:

URIEL ARANZAZU

CC: 1624564

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Uriel Aranzazu', with a large, sweeping flourish at the end.

PRADERA VALLE 12 DE MARZO 2021

CORREGIMIENTO EL RETIRO

SEÑORA:

MARIA DE JESUS BOLIVAR BUITRAGO

PRADERA VALLE

ASUNTO: PERMISO DE INGRESO

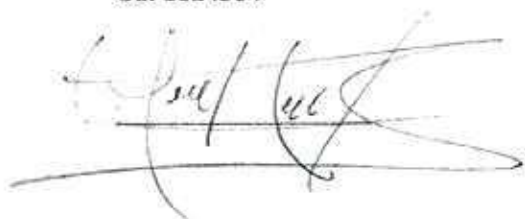
Respetuosamente me permito solicitar, a la señora **María De Jesús Bolívar Buitrago** me autorice el paso por su predio. Finca la Esperanza ubicada en el corregimiento de el retiro con el fin de ingresar a el predio de la propietaria **Miryam Romero** teniendo en cuenta que el camino de servidumbre que tiene la finca para poder ingresar se encuentra en mal estado la propietaria Miryam Romero me comento que está gestionando el mantenimiento y reparación de el camino el cual es por la finca de el señor Clemente Sastoque de anterior solicito me autorice el ingreso y paso de manera provisional por dos meses los cuales serían a partir de el 12 De Marzo del 2021 al 12 de Mayo del 2021 para poder entrar al predio mientras se lleva acabo el arreglo del camino de la servidumbre.

De antemano agradezco su colaboración

ATENTAMENTE:

URIEL ARANZAZU

CC: 1624564

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Uriel Aranzazu', is written over a horizontal line. The signature is stylized with loops and flourishes.

PRADERA VALLE 01 DE JUNIO 2021

CORREGIMIENTO EL RETIRO

SEÑORA:

MARIA DE JESUS BOLIVAR BUITRAGO

PRADERA VALLE

ASUNTO: PERMISO DE INGRESO

Respetuosamente me permito solicitar, a la señora **María De Jesús Bolívar Buitrago** me autorice el paso por su predio. Finca la Esperanza ubicada en el corregimiento de el retiro con el fin de ingresar a el predio de la propietaria **Miryam Romero** teniendo en cuenta que el camino de servidumbre que tiene la finca para poder ingresar se encuentra en mal estado la propietaria Miryam Romero me comenta que está gestionando el mantenimiento y reparación de el camino el cual es por la finca de el señor Clemente Sastoque de anterior solicito me autorice el ingreso y paso de manera provisional por tres meses los cuales serían a partir del 01 junio del 2021 al 31 de agosto del 2021 para poder entrar al predio mientras se lleva acabo el arreglo del camino de la servidumbre .

De antemano agradezco su colaboración

ATENTAMENTE:


URIEL ARANZAZU

CC: 1624564